

## Manual específico para personas con discapacidad



*Esta publicación tiene efectos meramente informativos*

### Índice

- **Presentación**
- **Número de identificación de la publicación (NIPO)**
- **IRPF 2022**
  - **Personas con discapacidad**
  - **No tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**
  - **Rendimientos del trabajo**
  - **Rendimientos de actividades económicas**
  - **Ganancias y pérdidas patrimoniales**
  - **Patrimonios protegidos de personas con discapacidad**
  - **Planes de pensiones y otros sistemas de previsión social**
  - **Mínimos**
  - **Deducciones generales**
  - **Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo -DAFAS-**

- **Deducciones autonómicas**
  
- **IVA 2023**
  - **Aplicación de tipos reducidos**
  - **Servicios y adquisiciones exentos del IVA**
  
- **Impuesto de Matriculación (IEDMT) 2023**
  - **Exención para los medios de transporte matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo (siempre que concurren los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto)**
  - **No sujeción para los vehículos para personas con movilidad reducida**
  
- **Normativa específica de ejercicios anteriores**
  - **IRPF 2021**
  
- **Glosario de abreviaturas**

# Presentación

La Agencia Estatal de Administración Tributaria tiene entre sus principales objetivos el de minimizar los costes de cumplimiento que debe soportar la ciudadanía en sus relaciones con la Hacienda Pública.

Fiel a este propósito, y con el fin de facilitar a las personas con discapacidad el cumplimiento de sus obligaciones tributarias así como informarles de sus posibles beneficios fiscales, la Agencia Tributaria pone a su disposición la edición del Manual específico para personas con discapacidad que incluye la normativa específica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), la normativa específica del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y la normativa específica del Impuesto de Matriculación (IEDMT).

En el marco de la campaña de Renta actual, este manual constituye una buena oportunidad para conocer la normativa específica del impuesto para personas con discapacidad.

**Departamento de Gestión Tributaria**

# Número de identificación de la publicación (NIPO)

**Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado:**

<https://cpage.mpr.gob.es>.

Aquí podrá consultar todo el catálogo.

**NIPO: 142-23-003-1**

Código perteneciente a la versión en castellano, gallego, catalán, valenciano e inglés.

# IRPF 2022

## Personas con discapacidad

---

### Definición

A los efectos del IRPF, tienen la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

### Acreditación

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas (CC. AA.). De igual manera se acreditará la necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida (según dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las CC. AA.).

La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse al lugar de trabajo o para desempeñarlo o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos debe acreditarse con certificado o resolución al órgano competente de las CC. AA. en valoración de las discapacidades (basándose en el dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las CC. AA.).

Se considerará acreditado un grado de discapacidad:

- Igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por Incapacidad Permanente para el servicio o inutilidad.
- Igual o superior al 65%, para las personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcancen dicho grado.

# No tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

---

(Art. 7 de la Ley del IRPF)

---

Las siguientes rentas están exentas y no deben declararse por las personas con discapacidad:

- Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social o por las entidades que las sustituyan:
  - Consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
  - Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas, respectivamente, en los Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y las pensiones y haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, hayan sido reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado.

La cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda.

El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

- Las cantidades percibidas de instituciones públicas por acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptiva o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CC. AA.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, si el resto de sus rentas no exceden del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2022: 8.106,28 € - LÍMITE: 8.106,28 € X 2 = 16.212,56 €).
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido a favor de las mismas.

También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

El límite anual de esta exención es 3 veces el IPREM (2022: 8.106,28 € - LÍMITE: 8.106,28 € X 3 = 24.318,84 €).

Desde el 1 de enero de 2015 el límite de exención dejó de ser conjunto y se aplica de forma individual y separada para cada uno de los dos rendimientos anteriores.

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Las ayudas excepcionales por daños personales en los supuestos de incapacidad permanente absoluta causados directamente por los siniestros a los que sea de aplicación el Real Decreto-ley 2/2019, de 25 de enero, el Real Decreto-Ley 11/2019, de 20 de septiembre y otros.

## Rendimientos del trabajo

*(Arts. 19.2.f) de la Ley del IRPF y 46 del Reglamento del IRPF)*

**Rendimientos del trabajo en especie exentos:** en la exención por primas o cuotas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador, su cónyuge y descendientes se incrementa el límite de exención a 1.500 € cuando éstas sean personas con discapacidad.

Los **gastos deducibles** por la obtención de rendimientos netos del trabajo, con carácter general, son:

- **Gastos deducibles por rendimientos del trabajo.** 2.000 € anuales, con carácter general, para todos los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo.
- **Gastos deducibles por movilidad geográfica.** Los gastos deducibles del punto primero se incrementarán en 2.000 € para los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que esté situado en otro municipio y exija el traslado de su residencia habitual al nuevo domicilio. Es aplicable en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Los trabajadores activos con discapacidad, además de los gastos anteriores que les correspondan, tendrán derecho a un incremento de dichos gastos **por discapacidad de trabajadores activos**, según el siguiente detalle:

Grado de discapacidad	Reducción por discapacidad de trabajadores activos
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.500 €

Igual o superior al 33% e inferior al 65% que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.750 €
Igual o superior al 65%	7.750 €

En tributación conjunta de unidades familiares con varios trabajadores activos con discapacidad, el incremento de gasto deducible será único y se aplicará el importe del trabajador activo de la unidad familiar con mayor grado de discapacidad.

El incremento de gasto por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias simultáneamente:

- Tener el grado de discapacidad exigido.
- Ser trabajador activo.

Como consecuencia de la aplicación de dichos gastos por la obtención de rendimientos netos del trabajo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

## Rendimientos de actividades económicas

(Arts. 30.2.5ª.a), 32.2.1º y 2º de la Ley del IRPF y 26 del Reglamento del IRPF)

En **estimación directa** tienen la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto con un límite de 1.500 €, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, cuando se trate de personas con discapacidad.

Asimismo, para determinar el rendimiento neto reducido por el método de estimación directa, los **trabajadores autónomos económicamente dependientes o con un único cliente no vinculado**, que cumplan determinados requisitos pueden aplicar la reducción establecida (2.000 € y la adicional por rendimientos netos inferiores a 14.450 €). Además, si son personas con discapacidad, pueden llevar a cabo una reducción adicional a las anteriores de 3.500 € anuales, con carácter general, o de 7.750 € si acreditan necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

La Orden HFP/1335/2021, de 1 de diciembre, por la que se desarrolla para 2022 el método de **estimación objetiva**, contempla las siguientes reducciones para la aplicación de los módulos:

- **Módulo de personal no asalariado:** el personal no asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se computará al 75% (situación existente al devengo del impuesto).
- **Módulo de personal asalariado:** el personal asalariado que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se computará en un 40%. Si se obtiene el grado de discapacidad durante el periodo impositivo, el cómputo del porcentaje se efectuará respecto de la parte del periodo en la que se den esas circunstancias.



- **Índice corrector por inicio de nueva actividad:** Cuando los contribuyentes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, los índices correctores aplicables serán del 0,60 si se trata del primer año del ejercicio de la actividad, o del 0,70 si se trata del segundo.

## Ganancias y pérdidas patrimoniales

---

*(Art. 33.3 y 4.b) y disposición adicional decimoquinta de la Ley del IRPF)*

Se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.

De forma específica se declara exenta la transmisión de la vivienda habitual por personas con dependencia severa o gran dependencia de acuerdo con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

## Patrimonios protegidos de personas con discapacidad

---

*(Arts. 54 de la Ley del IRPF y 71 del Reglamento del IRPF)*

La Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, tiene como objetivo favorecer la constitución de fondos patrimoniales vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad. Por ello, establece una serie de medidas para favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos reforzando los beneficios fiscales a favor de las personas con discapacidad.

### Beneficiarios del patrimonio protegido

Tendrán esta consideración, exclusivamente, las personas con los siguientes grados de discapacidad:

- Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

### Reducciones por aportaciones al patrimonio protegido

#### Personas cuyas aportaciones dan derecho a la reducción

- Las que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, con la persona con discapacidad.
- El cónyuge de la persona con discapacidad.
- Las que tuviesen a su cargo a la persona con discapacidad en régimen de tutela o acogimiento.

**En ningún caso** dan derecho a reducción las **aportaciones efectuadas por la propia persona** con discapacidad a su **propio patrimonio** protegido.

## Cuantía de la reducción

Las aportaciones realizadas en el ejercicio al patrimonio protegido de las personas con discapacidad y, en su caso, el exceso de aportaciones realizadas y no reducidas en los ejercicios 2018 a 2021, podrán ser objeto de reducción en la base imponible del presente ejercicio con arreglo a los siguientes límites máximos:

- a. **10.000 euros anuales** para cada aportante y por el conjunto de patrimonios protegidos a los que efectúe aportaciones.
- b. **24.250 euros anuales** para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido.

Cuando concurren **varias aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido** y se supere este último límite (24.250 euros), las reducciones correspondientes a dichas aportaciones habrán de ser minoradas de forma proporcional al importe de las respectivas aportaciones, de forma que el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas físicas que realicen aportaciones a favor de un mismo patrimonio **protegido no exceda de 24.250 euros anuales**.

Las aportaciones realizadas que no hubieran podido reducirse en los ejercicios 2018 a 2021 por exceder de los límites cuantitativos de reducción fiscal o por insuficiencia de la base imponible, se imputarán al presente ejercicio, siempre que se hubiera solicitado en las respectivas declaraciones poder reducir el exceso en los cuatro ejercicios siguientes. La reducción de los excesos, que se efectuará con sujeción a los límites máximos de reducción que a continuación se comentan, se realizará con prioridad a la que corresponda a las aportaciones efectuadas en el ejercicio.

Las aportaciones realizadas en el año 2022 que excedan de los límites máximos anteriormente comentados, incluido el relativo al importe positivo de la base imponible general del contribuyente, **darán derecho a reducir la base imponible de los cuatro períodos impositivos siguientes**, hasta agotar, en su caso, en cada uno de ellos los importes máximos de reducción.

## Tratamiento fiscal de las aportaciones recibidas

*(Art. 17.k) y disposición adicional decimoctava de la Ley del IRPF)*

Las aportaciones realizadas al patrimonio protegido tienen la consideración de rendimientos del trabajo para la persona con discapacidad titular de dicho patrimonio, con los siguientes límites y condiciones:

1. Cuando los aportantes son contribuyentes del IRPF, hasta el importe de 10.000 euros anuales por cada aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de todos los aportantes.
2. Cuando los aportantes son contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, siempre que las aportaciones hayan sido gasto deducible en el Impuesto sobre Sociedades, con el límite de 10.000 euros anuales. Este límite es independiente de los indicados en el número 1º anterior.

El importe de las aportaciones que, por exceder de los límites y condiciones anteriormente comentados, no tenga la consideración de rendimientos del trabajo estará sujeto al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Finalmente, las cantidades que, en los términos anteriormente comentados, tengan la consideración de rendimientos del trabajo no están sujetas a retención o ingreso a cuenta.

La integración de los rendimientos del trabajo en la base imponible del IRPF del contribuyente con discapacidad, titular del patrimonio protegido, se efectuará solo por el importe en que estos rendimientos excedan de tres veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM>), importe este que en el ejercicio 2022 asciende a 24.318,84 euros (8.106,28 euros x 3).

## Planes de pensiones y otros sistemas de previsión social

---

*(Arts. 51, 52 y disposición adicional novena de la Ley del IRPF ; arts. 49 a 51 y disposición transitoria decimonovena del Reglamento del IRPF)*

---

### Aportaciones

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia severa o de gran dependencia, constituidos a favor de:

1. Personas con un grado de **discapacidad psíquica** igual o superior al 33%.
2. Personas con un grado de **discapacidad física o sensorial** igual o superior al 65%.
3. Personas que tengan una **incapacidad declarada judicialmente** con independencia de su grado, siempre que se traten de resoluciones judiciales anteriores a la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil.

A partir de la entrada en vigor de dicha Ley 8/2021 se extiende a las resoluciones que declaren la curatela representativa.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- La propia persona con discapacidad participe; reducen la base imponible en la declaración del contribuyente con discapacidad que realiza la aportación.
- Los que tengan relación de parentesco con la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, y por el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento; reducen la base imponible en la declaración de la persona que las realiza.

Las aportaciones anuales máximas son:

1. **24.250 euros anuales** para las aportaciones realizadas por las personas con discapacidad partícipe.
2. **10.000 euros anuales** para las aportaciones realizadas por cada una de las personas con las que el partícipe con discapacidad tenga relación de parentesco, por el cónyuge o por los que le tuvieren a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Todo ello, sin perjuicio de las aportaciones que estas personas puedan realizar a su respectivo plan de pensiones.
3. **24.250 euros anuales**, computando tanto las aportaciones realizadas por la persona con discapacidad como las realizadas por todas aquellas otras que realicen aportaciones a favor del mismo partícipe con discapacidad.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones podrán ser objeto de reducción de la base imponible del IRPF con los siguientes límites máximos:

1. **24.250 euros anuales** para las aportaciones realizadas por la persona con discapacidad partícipe.
2. **10.000 euros anuales** para las aportaciones realizadas por cada uno de aquéllos con los que la persona con discapacidad tenga relación de parentesco o tutoría, así como por el cónyuge. Todo ello, sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios planes de pensiones.
3. **24.250 euros anuales** para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad.

Las aportaciones realizadas que no hubieran podido reducirse en los ejercicios **2017 a 2021** por insuficiencia de la base imponible, se imputarán al ejercicio 2022, siempre que se hubiera solicitado en las respectivas declaraciones poder reducir el exceso en los cinco ejercicios siguientes.

## Prestaciones

Estas prestaciones constituyen rendimientos del trabajo en el momento de su percepción por las personas con discapacidad. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están exentas hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM (límite: 24.318,84 €).

Este límite se aplica de forma individual y separada de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

## Mínimos

---

## Mínimo personal y familiar

(Arts. 56 a 61 de la Ley del IRPF)

Las circunstancias personales y familiares del contribuyente se tienen en cuenta para calcular el mínimo personal y familiar, el cual constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF.

Para asegurar una misma disminución de la carga tributaria para todos los contribuyentes con igual situación familiar, sea cual sea su nivel de renta, el importe correspondiente al mínimo personal y familiar no reduce la renta del período impositivo para determinar la base imponible, sino que pasa a formar parte de la base liquidable para gravarse a tipo cero. De esta forma, los contribuyentes con iguales circunstancias personales y familiares logran el mismo ahorro fiscal, cualquiera que sea su nivel de renta.

Este mínimo es el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad.

### Mínimo del contribuyente

El **mínimo del contribuyente** se establece en 5.550 €, incrementándose en 1.150 € si tiene más de 65 años y, adicionalmente, en 1.400 € si tiene más de 75 años.

Mínimo del contribuyente	
General	5.500 €
Más de 65 años	5.500 € + 1.150 €
Más de 75 años	5.550 € + 1.150 € + 1.400 €

### Mínimo por descendientes

Para beneficiarse del **mínimo por descendientes**, estos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar (situación existente a fecha de devengo del impuesto; 31 de diciembre de cada año o fallecimiento del contribuyente en día distinto).

Se asimilará a la convivencia con el contribuyente la dependencia con respecto de este último.

- Ser menor de 25 años, o cualquiera que sea su edad si el descendiente tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- No tener rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas.

- No presentar declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

Se asimilan a los descendientes, a los efectos de la aplicación del mínimo familiar por descendientes, además de aquellos vinculados al contribuyente por tutela o acogimiento, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

En caso de **fallecimiento de un descendiente** que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de **2.400 euros**.

Mínimo por descendientes (menores de 25 años o con discapacidad)	
1º	2.400 €
2º	2.700 €
3º	4.000 €
4º y siguientes	4.500 €
Para descendientes menores de 3 años	+ 2.800 €
En caso de fallecimiento	2.400 €

## Mínimo por ascendientes

Para aplicar el **mínimo por ascendientes**, éstos han de cumplir los requisitos siguientes:

- El ascendiente debe tener más de 65 años o un grado de discapacidad igual o superior al 33% cualquiera que sea su edad.
- Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad, que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.
- Que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

En caso de **fallecimiento de un ascendiente** que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de **1.150 euros**.

Mínimo por ascendientes	
Más de 65 años o con discapacidad (cualquier edad)	1.150 €

Más de 75 años	1.150 € + 1.400 €
En caso de fallecimiento	1.150 €

## Mínimo por discapacidad

(Arts. 60 y 61 de la Ley del IRPF)

El mínimo por discapacidad es la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes:

- El mínimo por **discapacidad del contribuyente** es de 3.000 € anuales y de 9.000 € anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 € cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- El mínimo por **discapacidad de ascendientes o descendientes** será de 3.000 € anuales y de 9.000 € cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 € por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente, ascendiente o descendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.000 €		3.000 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000 €	3.000 €	6.000 €
Igual o superior al 65%	9.000 €	3.000 €	12.000 €

## Condiciones para la aplicación del mínimo por discapacidad

- **La determinación de las circunstancias personales y familiares** que deben tenerse en cuenta para la aplicación del mínimo por discapacidad se realizará atendiendo a la **situación existente a la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto del 31 de diciembre).

Sin perjuicio de lo anterior, el mínimo por discapacidad será aplicable en los casos en que el **descendiente haya fallecido durante el período impositivo**.

- **La aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** está condicionada a que cada uno de ellos genere **derecho a la aplicación del respectivo mínimo**, es decir, mínimo por ascendientes o mínimo por descendientes.

En ambos casos, se considerará que conviven con el contribuyente los que dependiendo del mismo estén internados en centros especializados.

- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación del mínimo por discapacidad respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de **grado más cercano**, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

- **No procederá la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** cuando éstos presenten declaración por el IRPF con **rentas superiores a 1.800 euros**.

## Importes del mínimo personal, familiar y por discapacidad aprobados por las Comunidades Autónomas

### Comunidad Autónoma de Andalucía

*(Art. 23 bis de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía)*

Los residentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad autonómicos:

#### Mínimo del contribuyente

- **5.790 euros anuales** con carácter general.
- **Más 1.200 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.



- **Adicionalmente 1.460 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

### Mínimo por descendientes

- **2.510 euros anuales** por el primer descendiente.
- **2.820 euros anuales** por el segundo.
- **4.170 euros anuales** por el tercero.
- **4.700 euros anuales** por el cuarto y siguientes.

Cuando un descendiente sea **menor de tres años**, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **2.920 euros anuales**.

### Mínimo por ascendientes

- **1.200 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- **Más 1.460 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 75 años.

### Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

- **3.130 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.390 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.130 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.130 €		3.130 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad	3.130 €	3.130 €	6.260 €

reducida			
Igual o superior al 65%	9.390 €	3.130 €	12.520 €

## Comunidad Autónoma de las Illes Balears

(Art. 2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio)

Los residentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos del contribuyente, por descendientes y por discapacidad autonómicos:

### Mínimo del contribuyente

- **6.105 euros anuales** con carácter general.
- **Más 1.265 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.
- **Adicionalmente 1.540 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

### Mínimo para el tercer, el cuarto y los siguientes descendientes

- **4.400 euros anuales** por el tercer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **4.950 euros anuales** por el cuarto descendiente y siguientes.

### Mínimo por discapacidad

- **3.300 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.900 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.300 euros anuales** por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Grado de discapacidad	Discapacidad	Gastos asistencia	Total
-----------------------	--------------	-------------------	-------

Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.300		3.300
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300	3.300	6.600
Igual o superior al 65%	9.900	3.300	13.200

## Comunidad Autónoma de Galicia

(Art. 4 bis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio)

Los residentes de la Comunidad Autónoma de Galicia aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad autonómicos:

### Mínimo del contribuyente

- **5.789 euros anuales** con carácter general.
- **Más 1.199 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.
- **Adicionalmente 1.460 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

### Mínimo por descendientes

- **2.503 euros anuales** por el primer descendiente.
- **2.816 euros anuales** por el segundo.
- **4.172 euros anuales** por el tercero.
- **4.694 euros anuales** por el cuarto y siguientes.

Cuando un descendiente sea **menor de tres años**, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **2.920 euros anuales**.

### Mínimo por ascendientes

- **1.199 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.

- **Más 1.460 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 75 años.

### Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

- **3.129 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.387 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.129 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.129 €		3.129 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.129 €	3.129 €	6.258 €
Igual o superior al 65%	9.387 €	3.129 €	12.516 €

### Comunidad de Madrid

*(Arts. 2, 2 bis, 2 ter y 2 quater del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre)*

Los residentes de la Comunidad de Madrid aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimo del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad autonómicos:

### Mínimo del contribuyente

- **5.777,55 euros anuales** con carácter general.

- **Más 1.197,15 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.
- **Adicionalmente 1.457,40 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

### Mínimo por descendientes

- **2.498,40 euros anuales** por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **2.810,70 euros anuales** por el segundo.
- **4.400 euros anuales** por el tercero.
- **4.950 euros anuales** por el cuarto y siguientes.

Cuando un descendiente sea **menor de tres años**, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **2.914,80 euros anuales**.

### Mínimo por ascendientes

- **1.197,15 euros anuales** por cada ascendiente de edad superior a 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- **Más 1.457,40 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 75 años.

### Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes o descendientes

- **3.123 euros anuales** por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.369 euros anuales** por cada contribuyente, ascendiente o descendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.123 euros anuales** en concepto de gastos de asistencia por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

## Comunidad Autónoma de La Rioja

*(Art. 31 bis de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos)*

Los residentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimo por discapacidad de descendientes autonómico:

- **3.300 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.

- **9.900 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

La cuantía del concepto "gastos de asistencia" no se modifica por lo que el incremento por cada descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65% será de 3.000 euros, cantidad fijada en el artículo 60.2 de la Ley del IRPF.

Grado de discapacidad	Discapacidad	Gastos asistencia	Total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.300		3.000
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300	3.000	6.300
Igual o superior al 65%	9.900	3.000	12.900

## Comunitat Valenciana

*(Art 2 bis de Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del impuesto sobre la renta de las personas físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana)*

Los residentes de la Comunitat Valenciana aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos del contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad autonómicos:

### Mínimo del contribuyente

- **6.105 euros anuales** con carácter general.
- **Más 1.265 euros anuales** por contribuyente mayor de 65 años.
- **Adicionalmente 1.540 euros anuales** por contribuyente mayor de 75 años.

### Mínimo por descendientes

- **2.640 euros anuales** por el primer descendiente.
- **2.970 euros anuales** por el segundo.
- **4.400 euros anuales** por el tercero.

- **4.950 euros anuales** por el cuarto y siguientes.

Cuando un descendiente sea **menor de tres años**, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **3.080 euros anuales**.

### Mínimo por ascendientes

- **1.265 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 65 años o con discapacidad cualquiera que sea su edad.
- **Más 1.540 euros anuales** por cada ascendiente mayor de 75 años.

### Mínimo por discapacidad del contribuyente y de ascendientes

- **3.300 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.900 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente, cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.300 euros anuales** por cada contribuyente o ascendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente y/o ascendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.300 €		3.300 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300 €	3.300 €	6.600 €
Igual o superior al 65%	9.900 €	3.300 €	13.200 €

Los citados importes **no serán aplicables a los contribuyentes que hayan fallecido con anterioridad al 28 de octubre de 2022**.

# Deducciones generales

---

## Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas

(Art. 36.1 LIS)

---

### Beneficiarios de la deducción

Normativa: véase el art. 39.7 LIS

- Productores:** los contribuyentes que realicen las producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental.
- Financiadores:** desde 1 de enero de 2021, se permite que puedan aplicar esta deducción, en las mismas condiciones que los productores que generan el derecho a la misma, los empresarios o profesionales, que participen en la financiación de producciones españolas de largometrajes, cortometrajes cinematográficos, series audiovisuales de ficción, animación o documental, cuando se den las siguientes circunstancias:
  - Que aporten cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción así como los gastos para la obtención de copias, publicidad y promoción a cargo del productor **hasta el límite del 30% de los costes de producción.**
  - **Que no adquieran derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados de la producción,** cuya propiedad deberá ser en todo caso del productor.
  - **Que no estén vinculados,** en el sentido del artículo 18 de la LIS, con el contribuyente que genere el derecho a la deducción (el productor).

### Base de deducción

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta **el límite para ambos del 40% del coste de producción.**

Al menos el **50%** de la base de la deducción deberá corresponderse con **gastos realizados en territorio español.**

La base de la deducción **se minorará** en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

### Porcentaje de deducción e importe máximo de la deducción

#### Porcentaje



Las inversiones en **producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental**, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor o a los contribuyentes que participen en la financiación (inversor), a una deducción que será:

- Del **30%** respecto del primer millón de base de la deducción.
- Del **25%** sobre el exceso de dicho importe.

### Importe máximo de la deducción

El importe de esta deducción no podrá ser superior a **10 millones de euros**.

**No obstante, en el caso del inversor**, si bien puede aplicar la deducción sobre las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo en las mismas condiciones que si se la hubiera aplicado el productor, el importe máximo de la misma **no podrá superar**, en términos de cuota, **el resultado de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella**. El exceso podrá ser aplicado por el productor.

En resumen		
Porcentaje deducción	Importe máximo	Base de deducción
Hasta 1 millón €: 30%	10 millones €	(+) Coste total de producción junto con gastos de obtención de copias, gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta límite del 40% del coste de producción.
Sobre el exceso de 1 millón €: 25%	Además, en el caso del inversor el resultado de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas en cada periodo impositivo para la financiación de aquella.  Sin que supere los límites que se indican a continuación.	(-) Importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

### Límites

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el **50% del coste de producción**. No obstante, dicho límite se eleva **hasta el 80%** en el caso de **producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%** reconocido por el órgano competente.

Para la aplicación de esta deducción es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos.

## Deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual

(Arts. 68.1.4º y 78.2 de la Ley del IRPF y 57 del Reglamento del IRPF, redacción a 31-12-2012)

### ¿Quiénes pueden aplicar esta deducción?

Podrán aplicar esta deducción:

- Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad, de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario, con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre que las obras o instalaciones hayan concluido antes de 1 de enero de 2017.
- Los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda y en el que se realicen las obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, así como las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar las barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

A estos efectos tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

- Las que impliquen una reforma del interior de la vivienda.
- La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico.
- Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

### Base máxima de inversión deducible

**La base máxima de deducción** es de 12.080 €, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Este límite se aplicará en idéntica cuantía en tributación conjunta.

El exceso de las cantidades invertidas sobre dichos importes no puede trasladarse a ejercicios futuros.

### Forma de acreditación

Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CC. AA.), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

## Porcentajes de deducción

Adecuación realizada tanto con financiación propia como ajena: 10% estatal. 10% autonómico.

En la C.A. de Cataluña esta deducción es el 15%, aplicable al tramo autonómico.

Para más información sobre esta deducción entre en el siguiente enlace:

Deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad

## Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo -DAFAS-

*(Art. 81 bis y disposición adicional cuadragésima segunda de la Ley del IRPF; art. 60 bis del Reglamento del IRPF)*

Son **deducciones de la cuota diferencial** y se pueden **hacer efectivas**:

- **Presentando la declaración** de IRPF.
- O bien **solicitando**, cuando se cumplan los requisitos, **el abono anticipado**.

## Deducción por descendiente con discapacidad a cargo

### Requisitos para la aplicación de la deducción

Se podrá aplicar esta deducción por cada descendiente con discapacidad igual o superior al 33% siempre que se tenga derecho al mínimo por descendientes y, además, se cumpla uno o varios de los siguientes requisitos:

- Realice una actividad por cuenta propia o ajena estando dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad.
- Perciba prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.
- Perciba pensiones abonadas por la Seguridad Social o por Clases Pasivas.
- Se trate de un profesional no integrado en el RETA y se perciban, de las mutualidades de previsión alternativas, prestaciones análogas a las anteriores.

## Importe de la deducción

El importe máximo de esta deducción es de 1.200 € anuales por cada ascendiente con discapacidad (100 € al mes).

Si hay más de una persona con derecho a esta deducción por el mismo ascendiente con discapacidad, el importe se prorrateará entre todas ellas, por partes iguales, salvo que se ceda el derecho a una de ellas que será la que perciba íntegramente el importe de la deducción.

## Solicitud y cesión del abono anticipado

Se puede solicitar:

- Si se ejerce un trabajo por cuenta propia o ajena por cada uno de los meses en los que se ha estado dado de alta en la Seguridad Social o Mutualidad y se coticen los siguientes plazos:
  - Con contrato a jornada completa, en alta al menos quince días de cada mes, en el Régimen general o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.
  - Con contrato a tiempo parcial con jornada de, al menos, el 50% de la ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, en alta todo el mes si se está comprendido en los regímenes del punto anterior.
  - Por cuenta ajena en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y habiendo optado por bases diarias de cotización, al menos, diez jornadas reales en dicho período.
  - En los restantes Regímenes especiales de la Seguridad Social o mutualidades alternativas a la Seguridad Social, en alta durante quince días en el mes.
- Si se percibe una prestación contributiva y asistencial del sistema de protección del desempleo o una pensión de la Seguridad Social o Clases Pasivas por cada uno de los meses en que se perciba.

Se solicita a través del modelo 143 y este modelo se presenta para:

1. **Solicitar** el abono anticipado. Se debe presentar una solicitud por cada ascendiente con discapacidad que genere el derecho a la deducción.

La solicitud puede ser:

- Individual: sólo hay una persona con derecho a la deducción o, hay más de una persona con derecho a la deducción por el mismo ascendiente y cada una de ellas solicita el abono que le corresponde.
- Colectiva: hay más de una persona con derecho a la deducción por el mismo ascendiente y todas ceden su derecho a favor de una de ellas.

Se debe indicar como primer solicitante a la persona que cumpla, en el momento de presentar la solicitud, todos los requisitos. Ésta será la que reciba íntegramente el abono anticipado.

No hay que presentar una nueva solicitud cada año salvo que se quiera cambiar de modalidad individual a colectiva o viceversa. En este caso, habría que presentarla en el mes de enero.

2. **Comunicar** variaciones que afecten al cobro anticipado o si se incumple alguno de los requisitos necesarios para percibirlo.

El plazo para comunicarlo es de 15 días naturales.

## Cesión del derecho a la deducción

- Si se ha presentado una solicitud de abono anticipado colectiva el derecho se entenderá cedido a favor del primer solicitante. Éste deberá consignar, en la declaración de IRPF, la totalidad del abono anticipado percibido.
- Si se ha presentado una solicitud de abono anticipado individual y se quiere ceder el derecho, se debe hacer constar en la declaración de IRPF. El derecho se entenderá cedido a quien aplique la deducción en su declaración.
- Si no existe obligación de declarar, no se ha presentado una solicitud de abono anticipado colectiva y se quiere ceder el derecho, se deberá presentar, en el mismo plazo de presentación de la declaración de renta, el modelo 121.

## Cobro y regularización del abono anticipado

El abono anticipado se percibe mensualmente mediante transferencia a la cuenta indicada en la solicitud.

En el caso de cesión del derecho el importe lo percibirá íntegramente la persona a la que se le haya cedido.

Si el abono anticipado percibido es mayor que la deducción a la que se tiene derecho, es necesario **regularizar** esta situación:

- Si existe obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.
- Si no existe obligación de declarar, presentando e ingresando con el **modelo 122** las cantidades percibidas de más. El plazo para hacerlo es desde que se percibe hasta que finaliza el plazo para presentar la declaración de IRPF de ese ejercicio.

Si el abono anticipado percibido es menor que la deducción a la que se tiene derecho es necesario **regularizar** esta situación, independientemente de que exista o no obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.

## Deducción por ascendiente con discapacidad a cargo

### Requisitos para la aplicación de la deducción

Se podrá aplicar esta deducción por cada ascendiente con discapacidad igual o superior al 33% siempre que se tenga derecho al mínimo por ascendientes y, además, se cumpla uno o varios de

los siguientes requisitos:

- Realice una actividad por cuenta propia o ajena estando dado de alta en la Seguridad Social o Mutuality.
- Perciba prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.
- Perciba pensiones abonadas por la Seguridad Social o por Clases Pasivas.
- Se trate de un profesional no integrado en el RETA y se perciban, de las mutualidades de previsión alternativas, prestaciones análogas a las anteriores.

## Importe de la deducción

El importe máximo de esta deducción es de 1.200 € anuales por cada ascendiente con discapacidad (100 € al mes).

Si hay más de una persona con derecho a esta deducción por el mismo ascendiente con discapacidad, el importe se prorrateará entre todas ellas, por partes iguales, salvo que se ceda el derecho a una de ellas que será la que perciba íntegramente el importe de la deducción.

## Solicitud y cesión del abono anticipado

Se puede solicitar:

- Si se ejerce un trabajo por cuenta propia o ajena por cada uno de los meses en los que se ha estado dado de alta en la Seguridad Social o Mutuality y se coticen los siguientes plazos:
  - Con contrato a jornada completa, en alta al menos quince días de cada mes, en el Régimen general o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.
  - Con contrato a tiempo parcial con jornada de, al menos, el 50% de la ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, en alta todo el mes si se está comprendido en los regímenes del punto anterior.
  - Por cuenta ajena en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y habiendo optado por bases diarias de cotización, al menos, diez jornadas reales en dicho período.
  - En los restantes Regímenes especiales de la Seguridad Social o mutualidades alternativas a la Seguridad Social, en alta durante quince días en el mes.
- Si se percibe una prestación contributiva y asistencial del sistema de protección del desempleo o una pensión de la Seguridad Social o Clases Pasivas por cada uno de los meses en que se perciba.

Se solicita a través del modelo 143 y este modelo se presenta para:

1. **Solicitar** el abono anticipado. Se debe presentar una solicitud por cada ascendiente con discapacidad que genere el derecho a la deducción.

La solicitud puede ser:

- Individual: sólo hay una persona con derecho a la deducción o, hay más de una persona con derecho a la deducción por el mismo ascendiente y cada una de ellas solicita el abono que le corresponde.
- Colectiva: hay más de una persona con derecho a la deducción por el mismo ascendiente y todas ceden su derecho a favor de una de ellas.

Se debe indicar como primer solicitante a la persona que cumpla, en el momento de presentar la solicitud, todos los requisitos. Ésta será la que reciba íntegramente el abono anticipado.

No hay que presentar una nueva solicitud cada año salvo que se quiera cambiar de modalidad individual a colectiva o viceversa. En este caso, habría que presentarla en el mes de enero.

2. **Comunicar** variaciones que afecten al cobro anticipado o si se incumple alguno de los requisitos necesarios para percibirlo.

El plazo para comunicarlo es de 15 días naturales.

## Cesión del derecho a la deducción

- Si se ha presentado una solicitud de abono anticipado colectiva el derecho se entenderá cedido a favor del primer solicitante. Éste deberá consignar, en la declaración de IRPF, la totalidad del abono anticipado percibido.
- Si se ha presentado una solicitud de abono anticipado individual y se quiere ceder el derecho, se debe hacer constar en la declaración de IRPF. El derecho se entenderá cedido a quien aplique la deducción en su declaración.
- Si no existe obligación de declarar, no se ha presentado una solicitud de abono anticipado colectiva y se quiere ceder el derecho, se deberá presentar, en el mismo plazo de presentación de la declaración de renta, el modelo 121.

## Cobro y regularización del abono anticipado

El abono anticipado se percibe mensualmente mediante transferencia a la cuenta indicada en la solicitud.

En el caso de cesión del derecho el importe lo percibirá íntegramente la persona a la que se le haya cedido.

Si el abono anticipado percibido es mayor que la deducción a la que se tiene derecho, es necesario **regularizar** esta situación:

- Si existe obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.
- Si no existe obligación de declarar, presentando e ingresando con el **modelo 122** las cantidades percibidas de más. El plazo para hacerlo es desde que se percibe hasta que

finaliza el plazo para presentar la declaración de IRPF de ese ejercicio.

Si el abono anticipado percibido es menor que la deducción a la que se tiene derecho es necesario **regularizar** esta situación, independientemente de que exista o no obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.

## Deducción por cónyuge no separado legalmente con discapacidad a cargo

### Requisitos para la aplicación de la deducción

Se podrá aplicar esta deducción por el cónyuge no separado legalmente con discapacidad, los contribuyentes cuyo cónyuge con discapacidad (del 33 % o superior) no tenga rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros ni genere el derecho a las deducciones por ascendientes o descendientes con discapacidad y, además, se cumpla uno o varios de los siguientes requisitos:

- Realice una actividad por cuenta propia o ajena estando dado de alta en la Seguridad Social o Mutuality.
- Perciba prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo.
- Perciba pensiones abonadas por la Seguridad Social o por Clases Pasivas.
- Se trate de un profesional no integrado en el RETA y se perciban, de las mutualidades de previsión alternativas, prestaciones análogas a las anteriores.

### Importe de la deducción

El importe máximo de esta deducción es de 1.200 € (100 € al mes).

### Solicitud y cesión del abono anticipado

Se puede solicitar:

- Si se ejerce un trabajo por cuenta propia o ajena por cada uno de los meses en los que se ha estado dado de alta en la Seguridad Social o Mutuality y se coticen los siguientes plazos:
  - Con contrato a jornada completa, en alta al menos quince días de cada mes, en el Régimen general o en los Regímenes especiales de la Minería del Carbón y de los Trabajadores del Mar.
  - Con contrato a tiempo parcial con jornada de, al menos, el 50% de la ordinaria en la empresa, en cómputo mensual, en alta todo el mes si se está comprendido en los regímenes del punto anterior.
  - Por cuenta ajena en alta en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y habiendo optado por bases diarias de cotización, al menos, diez jornadas reales en dicho período.
  - En los restantes Regímenes especiales de la Seguridad Social o mutualidades alternativas



a la Seguridad Social, en alta durante quince días en el mes.

- Si se percibe una prestación contributiva y asistencial del sistema de protección del desempleo o una pensión de la Seguridad Social o Clases Pasivas por cada uno de los meses en que se perciba.

Las rentas anuales del cónyuge que se deben tener en cuenta, para poder beneficiarse del abono anticipado, son las del último periodo impositivo cuyo plazo de presentación de IRPF haya finalizado al inicio del ejercicio en el que se solicita el abono.

Se solicita a través del modelo 143 y este modelo se presenta para:

1. **Solicitar** el abono anticipado. Se debe presentar una solicitud individual a partir del momento en el que se cumplan los requisitos. No es necesario presentar una nueva solicitud cada año.
2. **Comunicar** variaciones que afecten al cobro anticipado o si se incumple alguno de los requisitos necesarios para percibirlo.

El plazo para comunicarlo es de 15 días naturales.

## Cobro y regularización del abono anticipado

El abono anticipado se percibe mensualmente mediante transferencia a la cuenta indicada en la solicitud.

Si el abono anticipado percibido es mayor que la deducción a la que se tiene derecho, es necesario **regularizar** esta situación:

- Si existe obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.
- Si no existe obligación de declarar, presentando e ingresando con el **modelo 122** las cantidades percibidas de más. El plazo para hacerlo es desde que se percibe hasta que finaliza el plazo para presentar la declaración de IRPF de ese ejercicio.

Si el abono anticipado percibido es menor que la deducción a la que se tiene derecho es necesario **regularizar** esta situación, independientemente de que exista o no obligación de declarar, en la declaración de IRPF del ejercicio en el que se haya percibido.

## Deducciones autonómicas

---

Las siguientes CC. AA., con los requisitos que se establecen en su normativa, han aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica del IRPF en materia de discapacidad:

### Comunidad Autónoma de Andalucía

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

## Por cantidades invertidas en el alquiler de la vivienda habitual

(Arts. 10 y 2, disposición adicional primera Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía)

### Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el alquiler de la vivienda habitual del contribuyente.
- El **importe máximo** de deducción será:
  - **600 euros anuales, con carácter general**, y
  - **900 euros anuales**, en el caso de que el contribuyente tenga la consideración de **persona con discapacidad**.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Esta deducción es aplicable **únicamente** a los siguientes contribuyentes:
  1. Contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **no hayan cumplido los 35 años de edad**.
  2. Contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **sean mayores de 65 años**.
  3. Contribuyentes que, a la fecha de devengo del impuesto, **tengan la consideración de víctima de violencia doméstica, víctima del terrorismo o de persona afectada**.

En caso de tributación conjunta, alguno de estos requisitos deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre en el supuesto de familias monoparentales

- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
  - **25.000 euros** en tributación individual.
  - **30.000 euros** en tributación conjunta.
- Que el contribuyente **identifique al arrendador o arrendadora** de la vivienda haciendo constar su NIF en la correspondiente autoliquidación.
- La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge **firmante del contrato de arrendamiento** y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario.

- Cuando haya **más de un contribuyente con derecho** a la aplicación de la deducción, cada

uno de ellos la aplicará sobre la base de las cantidades que hubiera satisfecho, con su propio límite máximo de 600 euros o de 900 euros anuales, en el caso en que el contribuyente tenga la consideración de persona con discapacidad, sin que proceda su prorrateo por no estar previsto en la normativa.

- En caso de **tributación conjunta**, la deducción se aplicará sobre las cantidades satisfechas por ambos contribuyentes siempre que al menos uno de ellos cumpla los requisitos, con el límite máximo de 600 euros por declaración, elevándose este límite a 900 euros anuales cuando alguno de los cónyuges tenga la consideración de persona con discapacidad.
- El contribuyente puede aplicar la deducción autonómica por alquiler y la deducción por inversión en vivienda habitual en el mismo ejercicio impositivo, siempre que ambas viviendas cumplan lo establecido con el artículo 2 de la Ley 5/2021 para ser consideradas como vivienda habitual.

## Para el padre o madre de familia monoparental y, en su caso, con ascendientes mayores 75 años

*(Arts. 13 y 4; y disposición transitoria segunda Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía)*

### Cuantía de la deducción

**100 euros** para contribuyentes que sean padres o madres de familia monoparental en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

**Tiene la consideración de familia monoparental**, a efectos de la deducción, la formada por **el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro** y que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Hijos menores de edad, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
- Hijos mayores de edad que antes del 1 de enero de 2022 hubieran sido declarados judicialmente incapacitados, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- Hijos mayores de edad con discapacidad a quienes, por resolución judicial, asista un curador.

### Requisito para la aplicación de la deducción

Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:

- **80.000 euros** en tributación individual.
- **100.000 euros** en tributación conjunta.

### Otras condiciones de aplicación

Cuando **varios contribuyentes tengan derecho** a la aplicación del incremento por ascendientes de esta deducción, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

## Para contribuyentes con discapacidad

*(Arts. 16 y 3 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía)*

### Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **150 euros** por cada contribuyente que tenga la consideración de persona con discapacidad.

Tienen la consideración de de personas con discapacidad, los contribuyentes que tengan reconocido en **grado igual o superior al 33%**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
  - **25.000 euros** en tributación individual.
  - **30.000 euros** en tributación conjunta.

## Para contribuyentes con cónyuges o parejas de hecho con discapacidad

*(Arts. 17 y 3 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía)*

### Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **100 euros** por el cónyuge o pareja de hecho que cumpla los siguientes requisitos:
  - a. Que **no sea declarante** del IRPF en el ejercicio y
  - b. Que tenga la **consideración de personas con discapacidad en grado igual o superior al 65%**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 367 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

Además, de acuerdo con la disposición transitoria primera de la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el caso de personas **cuya incapacidad hubiera sido declarada judicialmente con anterioridad al día 1 de enero de 2022**, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65% aunque no alcance dicho grado.

- En el caso de **parejas de hecho**, estas **han de estar inscritas en el Registro de Parejas de Hecho** de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en registros análogos de otras Administraciones Públicas.
- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
  - **25.000 euros** en tributación individual.
  - **30.000 euros** en tributación conjunta.

## Incompatibilidad

No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes **cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción para contribuyentes con discapacidad**.

## Por asistencia a personas con discapacidad

*(Arts. 18 y 3 Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía)*

## Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

### 1. Con carácter general

- **100 euros por cada persona con discapacidad** que otorgue derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes, conforme a la normativa estatal del IRPF.
- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración **no supere** las siguientes cantidades:
  - **80.000 euros** en tributación individual.
  - **100.000 euros** en tributación conjunta.
- Cuando **varios contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, se estará a las reglas de prorrateo, convivencia y demás límites previstos en la normativa estatal del IRPF.

### 2. Cuando las personas con discapacidad precisen ayuda de terceras personas

- **El 20% del importe satisfecho a la Seguridad Social**, en concepto de cuota fija que sea por cuenta del empleador, de conformidad con lo establecido en el Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, **con el límite de 500 euros anuales por contribuyente**, cuando se acredite que las personas con discapacidad **necesitan ayuda de terceras personas** y generen derecho a la aplicación del mínimo en concepto de gastos de asistencia, conforme a la normativa estatal del IRPF.

- Únicamente tendrá derecho a este incremento el contribuyente **titular del hogar familiar** que conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social, por la afiliación en Andalucía al Sistema Especial para Empleados del Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación.

## Incompatibilidad

Esta deducción será incompatible con la deducción "Por ayuda doméstica" cuando sea la misma persona empleada la que da derecho a la aplicación de ambas deducciones.

## Comunidad Autónoma de Aragón

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33%

*(Art. 110-3 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre)*

#### Cuantía de la deducción

**200 euros** por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo.

#### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que se trate del nacimiento o la adopción de un **hijo con un grado de discapacidad igual o superior al 33%**.

El grado de discapacidad deberá estar referido a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) y reconocido mediante resolución expedida por el órgano competente en materia de servicios sociales.

- Cuando los hijos que den derecho a la deducción **convivan con más de un contribuyente**, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales.

#### Compatibilidad

Esta deducción es **compatible** con las deducciones "Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos" y "Por adopción internacional de niños".

Por otro lado, es **incompatible** con la deducción "Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes".

## Por el cuidado de personas dependientes

*(Art. 110-5 Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 26 de septiembre)*

## Cuantía de la deducción

**150 euros** por el cuidado de personas dependientes que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo.

**Se considera persona dependiente**, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cualquiera que sea su edad.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la persona dependiente **no obtenga rentas anuales superiores a 8.000 euros**, excluidas las exentas.
- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes**, suma de las casillas [0511] y [0513] de la declaración, **no sea superior a**:
  - **21.000 euros** en declaración individual.
  - **35.000 euros** en declaración conjunta.
- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.

Cuando la deducción corresponda a contribuyentes con distinto grado de parentesco, su aplicación corresponderá a los de **grado más cercano**, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderán a los del siguiente grado.

## Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por adquisición o adecuación de la vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad

*(Artículo 4 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre)*

## Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El **3%** de las **cantidades satisfechas** durante el ejercicio en la **adquisición o adecuación de la vivienda** que constituya o vaya a constituir la residencia habitual en el Principado de Asturias del contribuyente que acredite un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**.

La aplicación de esta deducción **es independiente** de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF.

### **Base máxima de la deducción**

La base de la deducción está constituida por las cantidades satisfechas durante el ejercicio, excepción hecha de la parte de las mismas correspondiente a intereses, **con un máximo de 13.664 euros**, tanto en tributación individual como en la conjunta.

### **Otras condiciones para la aplicación de la deducción**

La adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista, deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, extremo que deberá ser acreditado ante la Administración tributaria mediante **resolución o certificado expedido por la Consejería competente en materia de valoración de discapacidad**.

## **Por adquisición o adecuación de la vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes con discapacidad**

*(Art. 5 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre)*

---

### **Cuantía de la deducción**

El **3%** de las **cantidades satisfechas** durante el ejercicio en la adquisición o adecuación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la residencia habitual del contribuyente en el Principado de Asturias, cuando su cónyuge, ascendientes o descendientes acrediten un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**.

La aplicación de esta deducción es independiente de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF.

### **Base máxima de la deducción**

La base de la deducción está constituida por las **cantidades satisfechas durante el ejercicio**, excepción hecha de la parte de las mismas correspondiente a intereses, **con un máximo de 13.664 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.

### **Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción**



- Que el cónyuge, ascendientes o descendientes **convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales**, incluidas las exentas, **superiores a 8.106,28 euros**, cantidad a la que asciende el **Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM)** para 2022.
- **Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción** respecto de los mismos ascendientes o descendientes para un mismo período impositivo, **su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales**. No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de grado más cercano.
- La adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista, deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad, extremo que deberá ser acreditado ante la Administración tributaria mediante **resolución o certificado expedido por la Consejería competente en materia de valoración de discapacidad**.

## Incompatibilidad

Esta deducción es en todo caso incompatible con la deducción anteriormente comentada "Por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con discapacidad". Por tanto, cuando la inversión sea realizada por el propio contribuyente con discapacidad y por familiares que convivan con él, si el contribuyente con discapacidad aplica la deducción, los familiares no podrán aplicarla con independencia de la modalidad de tributación utilizada.

## Para familias monoparentales

*(Art. 12 Texto Refundido de las disposiciones legales del Principado de Asturias en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 22 de octubre)*

## Cuantía de la deducción

**500 euros** para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

## Condiciones y otros requisitos para la aplicación de la deducción

- **Se consideran descendientes** a efectos de la aplicación de esta deducción:
  - a. Los **hijos menores de edad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.
  - b. Los **hijos mayores de edad con discapacidad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

c. Los **descendientes** a que se refieren los apartados a) y b) anteriores que, sin convivir con el contribuyente, **dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados**.

**Se asimilan a descendientes** las personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento, en los términos previstos en la legislación civil aplicable.

- La **suma de la base imponible general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **más el importe de las anualidades por alimentos exentas**, no debe resultar **superior a 45.000 euros**.
- La presente deducción no resultará aplicable a los supuestos de custodia compartida.
- Cuando a lo largo del ejercicio se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, **se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido durante al menos 183 días al año**.

En los casos en que la separación, divorcio o viudedad se hayan producido durante el año, solamente se computarán para el cálculo de la convivencia a efectos de esta deducción, los días de convivencia posteriores a la fecha en los que se produzca esa situación.

## Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por arrendamiento de la vivienda habitual en el territorio de las Illes Balears a favor de determinados colectivos

*(Art. 3 bis Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio)*

#### Cuantía y límite máximo de la deducción

- El **15%** de los importes satisfechos en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge firmante del contrato de arrendamiento y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario.

- El **importe máximo** de deducción será de **440 euros**.

#### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que concurra en el contribuyente alguna de las siguientes **circunstancias**:
  - Que en la fecha del devengo del impuesto sea **menor de 36 años**.
  - Que se trate de una persona con un **grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o con un grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33%**.
  - Que se trate del padre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia numerosa** en los términos que establece el artículo 6 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.

A estos efectos, son familias numerosas tanto las que determina la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas como las familias monoparentales con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior.
  - Que se trate del padre o los padres que convivan con el hijo o los hijos sometidos a la patria potestad y que integren una **familia monoparental** con dos o más hijos o hijas de las que prevé el artículo 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias.
- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitual** del contribuyente, ocupada efectivamente por este, y que la duración del contrato de arrendamiento sea igual o superior a un año.
- Que se haya constituido el **depósito de la fianza** a la que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, a favor del Instituto Balear de la Vivienda.
- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad **familiar** sean titulares, del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute, de otra vivienda **distante a menos de 70 kilómetros de la vivienda arrendada**, excepto en los casos en que la otra vivienda se encuentre ubicada fuera de las Illes Balears o en otra isla.
- Que el contribuyente **no tenga derecho** en el mismo período impositivo a **ninguna deducción** por inversión en vivienda habitual.
- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
  - **33.000 euros** en tributación individual.
  - **52.800 euros** en tributación conjunta
- En caso de tributación conjunta, solo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes integrados en la unidad familiar que cumplan las condiciones establecidas y por el importe de las cuantías efectivamente satisfechas por estos.

## Para contribuyentes fallecidos entre el 1 de enero y el 30 de marzo de 2022

- El importe máximo de esta deducción será de **400 euros**.

- La **suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas [0435] y [0460]) **no podrá superar:**
  - En general: **20.000 euros** en tributación individual.
  - Para los integrantes de una familia numerosa: **26.000 euros** en tributación individual.

## Para contribuyentes fallecidos entre el 31 de marzo y el 30 de diciembre de 2022

- El importe máximo de esta deducción será de **400 euros**.
- La **suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas [0435] y [0460]) **no podrá superar:**
  - En general: **22.000 euros** en tributación individual.
  - Para los integrantes de una familia numerosa: **28.600 euros** en tributación individual.

## Para los declarantes con discapacidad física, psíquica o sensorial o con descendientes con esta condición

*(Art. 6 Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio)*

### Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada contribuyente** y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de personas con **discapacidad**, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:
  - **88 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65%**.
  - **165 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 65%**.
  - **165 euros** en caso de discapacidad **psíquica de grado igual o superior al 33%**.
- La aplicación de esta deducción está condicionada a que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración **no supere** las siguientes cuantías:
  - **33.000 euros** en tributación individual.
  - **52.800 euros** en tributación conjunta.
- **En el caso de que los cónyuges tributen de forma individual** y tengan derecho a la

aplicación del mínimo familiar por descendientes, **cada uno tendrá derecho a aplicarse íntegramente la deducción.**

También resulta aplicable **la deducción por la discapacidad del cónyuge, al formar parte de la unidad familiar, con independencia de que este último la aplique en su propia declaración.**

### **Para contribuyentes fallecidos entre el 1 de enero y el 30 de marzo de 2022**

- **Por cada contribuyente** y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de personas con **discapacidad**, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:
  - **80 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65%**.
  - **150 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 65%**.
  - **150 euros** en caso de discapacidad **psíquica de grado igual o superior al 33%**.
- **La suma de las bases imponibles general y del ahorro (casillas [0435] y [0460]), menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes (casillas [0512] y [0514]) no podrá superar 12.500 euros** en tributación individual.

### **Para contribuyentes fallecidos entre el 31 de marzo y el 30 de diciembre de 2022**

- **Por cada contribuyente** y, en su caso, **por cada miembro de la unidad familiar**, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de personas con **discapacidad**, se establecen las deducciones siguientes según la naturaleza y grado de su discapacidad:
  - **80 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 33 e inferior al 65%**.
  - **150 euros** en caso de discapacidad **física o sensorial de grado igual o superior al 65%**.
  - **150 euros** en caso de discapacidad **psíquica de grado igual o superior al 33%**.
- **La suma de las bases imponibles general y del ahorro (casillas [0435] y [0460]), menos el mínimo del contribuyente y el mínimo por descendientes (casillas [0512] y [0514]), no podrá superar 13.750 euros** en tributación individual.

## **Comunidad Autónoma de Canarias**

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

## Por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición o rehabilitación de su primera vivienda habitual

*(Art. 9 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

### Cuantías y límites máximos de la deducción

- **El 1% de la cantidad donada** por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias que durante el ejercicio hayan efectuado una donación en metálico a sus descendientes o adoptados menores de 35 años con destino a la adquisición, construcción o rehabilitación de la primera vivienda habitual del donatario en las islas Canarias, con el **límite máximo de 240 euros por cada donatario**.
- **El 2% de la cantidad donada** por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias, cuando las donaciones a que se refiere el punto anterior tengan como destinatarios a descendientes o adoptados menores de 35 años legalmente reconocidos como personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%, con el **límite máximo de 480 euros por cada donatario**.
- **El 3% de la cantidad donada** por contribuyentes con residencia habitual en las Islas Canarias, cuando las donaciones a que se refiere el primer punto anterior tengan como destinatarios a descendientes o adoptados menores de 35 años legalmente reconocidos como personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, con el **límite máximo de 720 euros por cada donatario**.

### Otras condiciones y requisitos para la aplicación de la deducción

- Para la aplicación de la presente deducción deberán cumplirse **los requisitos previstos en la normativa autonómica del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones para la reducción del 85% de la base imponible correspondiente a estas donaciones**.
- **Se considerará como vivienda habitual** la que, a tales efectos, se entiende en la normativa estatal del IRPF, equiparándose a la adquisición la construcción de la misma, pero no su ampliación.
- A efectos de la aplicación de la deducción, **las personas sujetas a un acogimiento familiar permanente o preadoptivo constituido con arreglo a la legislación aplicable se equiparán a los adoptados**. Asimismo, **las personas que realicen un acogimiento familiar permanente o preadoptivo se equiparán a los adoptantes**.

### Por nacimiento o adopción de hijos

*(Disposición adicional cuarta. Tres Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

## Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada hijo nacido o adoptado** en el período impositivo, que conviva con el contribuyente:
  - **240 euros**, cuando se trate del **primero o segundo hijo**.
  - **480 euros**, cuando se trate del **tercero**.
  - **720 euros**, cuando se trate del **cuarto**.
  - **840 euros**, cuando se trate del **quinto o sucesivos**.
- **En caso de que el hijo nacido o adoptado tenga una discapacidad física, psíquica, o sensorial igual o superior al 65%**, siempre que dicho hijo haya convivido con el contribuyente ininterrumpidamente desde su nacimiento o adopción hasta el final del período impositivo, **además de la deducción correspondiente al nacimiento o adopción a que se refiere el punto anterior, podrá deducirse la cantidad que proceda de las siguientes:**
  - **480 euros**, cuando se trate del primer o segundo hijo que padezca dicha discapacidad.
  - **960 euros**, cuando se trate del tercer o posterior hijo que padezca dicha discapacidad, siempre que sobrevivan los anteriores hijos con discapacidad.

## Condiciones de aplicación de la deducción

- **Cuando ambos progenitores o adoptantes tengan derecho a la deducción** y no opten por la tributación conjunta, su importe **se prorrateará entre ellos por partes iguales**.
- **Para determinar el número de orden del hijo** nacido o adoptado se atenderá a los hijos que convivan con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, 31 de diciembre), computándose a dichos efectos tanto los hijos naturales como los adoptivos.
- **Se considerará que conviven con el contribuyente**, entre otros, los hijos nacidos o adoptados que, dependiendo del mismo, estén internados en centros especializados.
- **Que la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro, casillas [0435] y [0460] de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, no sea superior a:**
  - **42.900 euros** en tributación individual.
  - **57.200 euros** en tributación conjunta.

## Por contribuyentes con discapacidad y mayores de 65 años

*(Disposición adicional cuarta. Cuatro Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

## Cuantía de la deducción

- **360 euros** por cada contribuyente con un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**.
- **144 euros** por cada contribuyente **mayor de 65 años**.

Ambas cuantías son compatibles entre sí.

- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta para la aplicación de esta deducción se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).

## Condiciones para la aplicación la deducción

Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción **no sea superior a**:

- **42.900 euros** en tributación individual.
- **57.200 euros** en tributación conjunta.

## Para familias monoparentales

*(Disposición adicional cuarta. Seis Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

## Cuantía de la deducción

**120 euros** para el contribuyente que tenga a su cargo descendientes, siempre que no conviva con cualquier otra persona distinta a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen el derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes.

## Condiciones y otros requisitos para la aplicación de la deducción

- **Se considerarán descendientes** a los efectos de la presente deducción:
  - a. Los hijos menores de edad, tanto por relación de paternidad como de adopción, siempre **que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.
  - b. **Los hijos mayores de edad con discapacidad**, tanto por relación de paternidad como de adopción, **siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales**,



excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.

c. **Los descendientes** a que se refieren las letras a y b anteriores que, sin convivir con el contribuyente, **dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados**.

Se asimilarán a descendientes aquellas **personas vinculadas al contribuyente por razón de tutela y acogimiento**, en los términos previstos en la legislación vigente.

- **En caso de convivencia con descendientes que no den derecho a deducción**, no se perderá el derecho a la misma siempre y cuando las rentas anuales del descendiente, excluidas las exentas, no sean superiores a 8.000 euros.
- Que **la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a:**
  - 42.900 euros en tributación individual.
  - 57.200 euros en tributación conjunta.
- Cuando a lo largo del período impositivo se lleve a cabo una alteración de la situación familiar por cualquier causa, a efectos de aplicación de la deducción, se entenderá que ha existido convivencia cuando tal situación se haya producido **durante al menos 183 días al año**.

## Por familia numerosa

*(Disposición adicional cuarta. Ocho Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

## Cuantía de la deducción

Con carácter general, el contribuyente que posea, a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), el título de familia numerosa podrá deducir la cantidad que proceda de las siguientes:

- **540 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **720 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

**Cuando alguno de los cónyuges o descendientes** a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar tenga un **grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%**, el importe de la deducción **será:**

- **1.200 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **1.320 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

## Requisitos y condiciones de aplicación

- Las condiciones necesarias para la consideración de familia numerosa y su clasificación por categorías se determinarán con arreglo a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).
- El **título de familia numerosa deberá estar expedido por el órgano competente** en materia de servicios sociales del Gobierno de Canarias o por los órganos correspondientes del Estado o de otras Comunidades Autónomas.
- La deducción se practicará por el contribuyente con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando estos **convivan con más de un contribuyente**, el importe de la deducción **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

## Compatibilidad

Esta deducción **es compatible** con la deducción "Por nacimiento o adopción de hijos".

## Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad

*(Disposición adicional cuarta. Once Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

**Erupción volcánica de La Palma:** de acuerdo con disposición adicional primera del Decreto ley 12/2021, NO se perderá el derecho a las deducciones practicadas en la cuota íntegra autonómica del IRPF por las cantidades satisfechas por este concepto, a pesar de que las viviendas habituales hayan sido destruidas por la erupción volcánica de La Palma, pudiendo continuar aplicando esta deducción por las cantidades que pudieran seguir abonando.

## Cuantía de la deducción

El **14% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo, por las obras e instalaciones de adecuación a la vivienda por razón de discapacidad.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

El concepto obras o instalaciones de adecuación de la vivienda habitual por razón de discapacidad, así como la base máxima de deducción y los restantes requisitos exigidos para la práctica de la deducción son los contenidos en el **artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, en la redacción vigente el 1 de enero de 2012.**

## Límite conjunto de la deducción

La suma del importe de esta deducción junto con el de las deducciones autonómicas "Por cantidades destinadas por sus titulares a la restauración, rehabilitación o reparación de bienes

inmuebles declarados de Interés Cultural”, “Por inversión en vivienda habitual” y “Por obras de rehabilitación energética de la vivienda habitual” **no podrá exceder el 15% de la cuota íntegra autonómica**, casilla [0546] de la declaración.

## Por gasto de enfermedad

*(Disposición adicional cuarta. Catorce Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

### Cuantía de la deducción

- El **12%** de los **gastos y honorarios profesionales** abonados durante el periodo impositivo **por la prestación de servicios** realizada por quienes tengan la condición de profesionales **médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, **por motivo de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.**

En ningún caso se incluye la asistencia con fines estéticos, excepto cuando constituyan la reparación de daños causados por accidentes o intervenciones que afecten a las personas y los tratamientos destinados a la identidad sexual.

- El **12%** de los **gastos en la adquisición de aparatos y complementos**, incluidas las gafas graduadas y las lentillas, que por sus características objetivas solo puedan destinarse a **suplir las deficiencias físicas** de las personas.

### Límites máximos de la deducción

- Esta deducción tendrá un **límite anual** de:
  - **600 euros** en tributación individual.
  - **840 euros** en tributación conjunta.
- Estos límites **se incrementarán en 100 euros en tributación individual** cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no debe ser superior a:**
  - **42.900 euros** en tributación individual.
  - **57.200 euros** en tributación conjunta.

- La base conjunta de esta deducción estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, **mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios.**
- La factura deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción.

## Incompatibilidad

La deducción "por gastos de enfermedad para residentes en la isla de La Palma" que regula la disposición adicional primera. Cuatro del Texto Refundido y esta deducción son incompatibles **respecto del mismo contribuyente**, de forma que aquellos contribuyentes con residencia habitual en La Palma en 2022 que tengan derecho a aplicar la deducción por mínimo personal, familiar y por discapacidad, aplicarán la nueva deducción sobre todas las cantidades satisfechas por gastos de enfermedad durante el ejercicio.

Al ser deducciones distintas, en la declaración conjunta serán compatibles entre sí **siempre que sean generadas por distinto contribuyente**. Es decir, si uno de los contribuyentes cumple los requisitos para aplicar la deducción correspondiente a La Palma aplicará la nueva deducción mientras que el otro contribuyente cumple los requisitos de esta deducción general para residentes en Canarias aplicará esta.

## Por familiares dependientes con discapacidad

*(Disposición adicional cuarta. Quince Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

## Cuantía de la deducción

**600 euros** por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad.

## Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración correspondiente al ejercicio en que se origina el derecho a la deducción, **no sea superior a:**
  - **42.900 euros** en tributación individual.
  - **57.200 euros** en tributación conjunta.
- Cuando **varios contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de la deducción prevista en el presente artículo, se estará a las reglas del prorrateo, convivencia y demás límites previstos

en la normativa estatal del IRPF.

## Por mínimo personal, familiar y por discapacidad para residentes en la isla de La Palma

*(Disposición adicional primera. Uno y art. 2 Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

### Cuantía de la deducción

Importe de esta deducción será equivalente al **resultado de aplicar el tipo de gravamen del primer tramo de la escala autonómica (9%), sobre una base constituida por el 10% de cada una de las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad** a que se refieren los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley del IRPF.

Por tanto, esta deducción se calculará tomando en cuenta, respecto de los mínimos por **descendientes, ascendientes y discapacidad**, las cuantías resultantes de la autoliquidación conjunta; y respecto de la cuantía por el **mínimo del contribuyente**, habrá que diferenciar si la unidad familiar es monoparental o biparental: en el primer caso, la cuantía a tener en cuenta por el artículo 57.1 y 2 de la Ley del IRPF para la deducción, será la resultante de la autoliquidación conjunta, pero en el caso de la biparental se tomará el doble de la cuantía prevista en el artículo 57.1 de la Ley del IRPF, (esto es, 5.550 euros x 2 contribuyentes = 11.100 euros) y respecto de las cuantías del artículo 57.2 de la Ley del IRPF las que deriven de la autoliquidación conjunta.

### Requisitos para la aplicación de la deducción

Solo podrán aplicarse esta deducción los contribuyentes con residencia habitual en el año 2022 en la isla de La Palma **en los que concurren alguna de las siguientes situaciones:**

- a. **Que hayan sido desalojados de forma definitiva de los inmuebles donde residían, por haber quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021.**

Será necesario que, por cualquier medio de prueba admitido en derecho, como, por ejemplo, certificado de empadronamiento o contrato de alquiler, entre otros, se acredite que el día 19 de septiembre de 2021 los contribuyentes desalojados tenían su residencia en dichos inmuebles, con independencia del tiempo de permanencia en los mismos anterior a dicha fecha.

- b. **Que los inmuebles donde se ubicaban sus lugares de trabajo o sus medios de subsistencia, hayan sido destruidos, inhabitables o inaccesibles como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021.**

Será necesario que, por cualquier medio de prueba admitido en derecho, se acredite que en dicha fecha esos inmuebles constituían el lugar de trabajo del contribuyente o su medio de subsistencia, con independencia del tiempo anterior en que lo hayan sido.

## Ámbito temporal para la aplicación de la deducción

Esta deducción será aplicable exclusivamente en los **ejercicios 2021 y 2022**. Por tanto, este es el último ejercicio en la que será aplicable.

## Por gastos de enfermedad para residentes en la isla de La Palma

*(Disposición adicional primera. Cuatro Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-legislativo 1/2009, de 21 de abril)*

### Cuantía de la deducción

El **35%** de los siguientes gastos abonados en el ejercicio por los contribuyentes residentes en la Isla de la Palma:

- **Gastos y honorarios profesionales** abonados durante el periodo impositivo **por la prestación de servicios** realizada por quienes tengan la condición de profesionales **médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos**, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, & **por motivo de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.**
- **Gastos en la adquisición de aparatos y complementos**, incluidas las gafas graduadas y las lentillas, que por sus características objetivas solo puedan destinarse a **suplir las deficiencias físicas** de las personas.

### Límites máximos de la deducción

- Esta deducción tendrá un **límite anual** de:
  - **500 euros** en tributación individual.
  - **700 euros** en tributación conjunta.
- Estos límites **se incrementarán en 100 euros en tributación individual** cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Solo podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes **con residencia habitual en el año 2022** en la isla de La Palma que tengan derecho a aplicar la deducción por el mínimo personal, familiar y por discapacidad, previsto en la disposición adicional primera. Uno del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto-legislativo 1/2009, de 21 de abril, **por concurrir alguna de las siguientes situaciones:**

- a. Que hayan sido desalojados de forma definitiva de los inmuebles donde residían, por haber quedado destruidos, inhabitables o inaccesibles como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021.
  - b. Que los inmuebles donde se ubicaban sus lugares de trabajo o sus medios de subsistencia, hayan sido destruidos, inhabitables o inaccesibles como consecuencia de la erupción volcánica iniciada el 19 de septiembre de 2021.
- La **base conjunta de esta deducción** estará constituida por las cantidades justificadas con factura y satisfechas, **mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito, a las personas o entidades que presten los servicios.**
  - La factura deberá cumplir todas las condiciones establecidas en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre. La factura recibida por el contribuyente deberá conservarse durante el plazo de prescripción.

## Incompatibilidad

La deducción general "Por gastos de enfermedad" del artículo 16 ter del Texto Refundido y esta deducción son incompatibles **respecto del mismo contribuyente**, de forma que aquellos contribuyentes con residencia habitual en La Palma en 2022 que tengan derecho a aplicar la deducción por mínimo personal, familiar y por discapacidad, aplicarán la nueva deducción sobre todas las cantidades satisfechas por gastos de enfermedad durante el ejercicio.

Al ser deducciones distintas, en la declaración conjunta serán compatibles entre sí **siempre que sean generadas por distinto contribuyente**. Es decir, si uno de los contribuyentes cumple los requisitos para aplicar la deducción correspondiente a La Palma aplicará la nueva deducción mientras que el otro contribuyente aplicará la deducción prevista en el artículo 16 ter del texto refundido.

## Ámbito temporal para la aplicación de la deducción

Esta deducción es aplicable exclusivamente en los **ejercicios 2021 y 2022**. Por ello, este es el último ejercicio en que será aplicable esta deducción.

## Comunidad Autónoma de Cantabria

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por arrendamiento de vivienda habitual por jóvenes, mayores y personas con discapacidad

*(Art. 2.1 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma*

de Cantabria)

## Cuantía y límites máximos de la deducción

- **El 10% de las cantidades satisfechas** en el período impositivo por el arrendamiento de la vivienda habitual

La deducción se practicará por el **titular o titulares** del contrato de arrendamiento.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico matrimonial, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge **firmante del contrato de arrendamiento** y, en consecuencia, las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario.

- **El límite máximo de deducción será de:**
  - **300 euros anuales** en tributación individual.
  - **600 euros anuales** en tributación conjunta, siendo preciso para ello que, al menos, uno de los declarantes reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la deducción que a continuación se comentan.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Tener menos de 35 años cumplidos, 65 o más, o ser persona con discapacidad física, psíquica o sensorial** con un **grado** de discapacidad **igual o superior al 65%** de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).
- Que la **suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro**, suma de las casillas [0500] y [0510] de la declaración, **minorada en el mínimo personal y familiar**, casilla [0520], **sea inferior a:**
  - **22.946 euros** en tributación individual.
  - **31.485 euros** en tributación conjunta.
- **Que las cantidades satisfechas** en concepto de alquiler **excedan del 10%** de la renta del contribuyente.

## Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con factura o recibo satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda.

**En ningún caso**, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.



## Por cuidado de familiares

*(Art. 2.2 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria)*

### Cuantía de la deducción

**150 euros** por cada uno de los siguientes familiares, ya sea el parentesco por consanguinidad o por afinidad:

- **Descendiente menor de 3 años.**
- **Ascendiente mayor de 70 años.**
- **Ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano con un grado de discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 65%** de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

**Por descendiente menor de 3 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%**, procederá aplicar una deducción de **100 euros por descendiente y otros 100 euros por discapacidad. De forma análoga** cabe proceder con los ascendientes.

### Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que el ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano **conviva más de 183 días del año natural con el contribuyente. Se exceptúa** del cumplimiento de este requisito a los **menores de tres años.**
- Que el descendiente o ascendiente **no tenga rentas brutas anuales superiores a 6.000 euros.** En los supuestos de discapacidad de ascendiente, descendiente, cónyuge o hermano el límite será de 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

## Por obras de mejora

*(Art. 2.3 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria)*

### Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

El **15% de las cantidades satisfechas** en obras realizadas, durante el ejercicio fiscal, en **cualquier vivienda o viviendas de su propiedad**, siempre que esté situada en la Comunidad de Cantabria, **o en el edificio en la que la vivienda se encuentre**, y que tengan por objeto:

- a. Una **rehabilitación calificada como tal por la Dirección General de Vivienda del Gobierno de Cantabria**.
- b. La **mejora de la eficiencia energética, la higiene, la salud y protección del medio ambiente y la accesibilidad** a la vivienda o al edificio en que se encuentra.
- c. La **utilización de energías renovables, la seguridad y la estanqueidad** y, en particular, la **sustitución de instalaciones de electricidad, agua, gas, calefacción**.
- d. Las **obras de instalación de infraestructuras de telecomunicación** que permitan el acceso a Internet y a servicios de televisión digital en la vivienda del contribuyente.

**No darán derecho a practicar esta deducción** las obras que se realicen en viviendas afectadas a una actividad económica, plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos.

## Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades satisfechas, **mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que realicen tales obras.

**En ningún caso**, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.

## Límites máximos de la deducción

- La deducción tendrá un **límite anual** de:
  - **1.000 euros** en tributación individual.
  - **1.500 euros** en tributación conjunta.
- Estos límites **se incrementarán en 500 euros en tributación individual** cuando el contribuyente sea una **persona con un grado acreditado de discapacidad igual o superior al 65%**.

En el caso de **tributación conjunta el incremento será de 500 euros por cada contribuyente con dicha discapacidad**.

A efectos de la aplicación del incremento se tomarán en consideración todos los miembros de la unidad familiar que tengan el grado de discapacidad exigido con independencia de que tengan o no rentas y de si han satisfecho o no cantidades que les den derecho a la deducción.

- Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los **dos ejercicios siguientes**.

La deducción pendiente de aplicar procedente del ejercicio 2020 ha de practicarse obligatoriamente en el ejercicio 2022, hasta la cuantía máxima permitida según el tipo de tributación, por lo que el contribuyente no puede optar por demorar, total o parcialmente, su aplicación al ejercicio 2023.

Asimismo, téngase en cuenta que las deducciones pendientes de 2020 y 2021 se aplican antes de la deducción generada en 2022, por lo que, si con aquella se agota el límite máximo anual de la deducción, las cantidades satisfechas en 2022 se podrán deducir en los dos ejercicios siguientes.

## Incompatibilidad

En ningún caso darán derecho a la aplicación de esta deducción, las cantidades satisfechas por las que el contribuyente tenga derecho a practicarse la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF.

## Por donativos a fundaciones o al Fondo Cantabria Cooperadora o a Asociaciones que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad

*(Art. 2.4 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria)*

### Cuantía de la deducción

- El **15% de las cantidades donadas a fundaciones** domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (BOE de 27 de diciembre) y que persigan fines culturales, asistenciales, sanitarios o deportivos o cualesquiera otros de naturaleza análoga a éstos.
- El **12% de las cantidades donadas al Fondo Cantabria Cooperadora**.
- El **15% de las cantidades donadas** a asociaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, y cuyo objeto sea el apoyo a personas con discapacidad.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Tratándose de donativos a **fundaciones**, que **estas se encuentren inscritas en el Registro de Fundaciones**, rindan cuentas al órgano de protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.

### Límite máximo de los donativos con derecho a deducción

La base de esta deducción autonómica está sujeta al **límite del 10% de la base liquidable general y del ahorro**, suma de las casillas [0500] y [0510] de la declaración.

**Este límite opera conjuntamente** con el que afecta a la deducción general por donativos y a la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico Español y de las ciudades, conjuntos y bienes declarados Patrimonio Mundial.

Por consiguiente, únicamente podrá aplicarse esta deducción autonómica por el importe de los donativos con derecho a la misma que no supere la cuantía que, en su caso, reste del citado límite tras practicar las deducciones generales del impuesto anteriormente mencionadas.

## Por gastos de enfermedad

*(Art. 2.7 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria)*

### Cuantía y límites máximos de la deducción

- El **10% de los gastos y honorarios profesionales**, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar, abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios **por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez**, siempre y cuando estos honorarios no estén cubiertos por la Seguridad Social o en su caso por la Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente.
- Esta deducción tendrá un **límite anual** de:
  - **500 euros** en tributación individual.
  - **700 euros** en tributación conjunta.
- **Estos límites se incrementarán** en:
  - **100 euros en tributación individual** cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**.
  - **100 euros por cada contribuyente con dicha discapacidad** en el caso de **tributación conjunta**.

### Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base liquidable general y la base liquidable del ahorro**, suma de las casillas [0500] y [0510] de la declaración, **minorada en el mínimo personal y familiar**, casilla [0520], **sea inferior a**:
  - **22.946 euros** en tributación individual.
  - **31.485 euros** en tributación conjunta.
- La base conjunta de esta deducción estará constituida por las **cantidades justificadas con factura y satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que presten los servicios.

## Para familias monoparentales

*(Art. 2.9 Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad Autónoma de Cantabria)*

### Cuantía de la deducción

**300 euros anuales** para el titular de la familia monoparental.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción:

- En los **casos de separación legal o cuando no existiera vínculo matrimonial**, tendrá la consideración de familia monoparental **la formada por la madre o el padre y los hijos que convivan con una u otro** y que reúnan alguno de los siguientes **requisitos**:
  - a. **Hijos menores de edad**, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de estos.
  - b. **Hijos mayores de edad** que antes del 1 de enero de 2022 hubieran sido **declarados judicialmente incapacitados, sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada**.
  - c. **Hijos mayores de edad** para los que se haya declarado judicialmente la **curatela representativa**.
- Que la **suma de base liquidable general y la base liquidable del ahorro**, suma de las casillas [0500] y [0510] de la declaración, **minorado en el mínimo personal y familiar**, casilla [0520], **sea inferior a 31.485 euros**.

## Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por familia numerosa

*(Art. 2 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias)*

### Cuantías de la deducción

- **En general:**
  - **200 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.

- **400 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.
- **Cuando alguno de los cónyuges o descendientes**, a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del IRPF, **tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65% y generen el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad**, la deducción será:
  - **300 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
  - **900 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

## Requisitos y otras condiciones

- El contribuyente debe **tener reconocida la condición de familia numerosa**, de conformidad con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro**, casillas [0435] y [0460] del contribuyente **no supere**:
  - **27.000 euros** en tributación individual.
  - **36.000 euros** en tributación conjunta.
- Para la aplicación de esta deducción se tendrán en cuenta las normas para la **aplicación del mínimo por descendientes, y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF**.

No obstante, **cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos descendientes y alguno de ellos no cumpla el requisito anterior (esto es, cuando la suma de la base imponible general y la del ahorro, sea superior a 27.000 euros en tributación individual o a 36.000 euros en tributación conjunta), el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por descendientes.

## Incompatibilidad

Esta deducción es incompatible con la deducción “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas”.

## Por discapacidad del contribuyente

*(Art. 4 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias)*

## Cuantía de la deducción

**300 euros por cada contribuyente** que tenga un **grado de discapacidad** acreditado **igual o superior al 65%** y tengan derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad del contribuyente.

## Requisitos de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere**:
  - **27.000 euros** en tributación individual.
  - **36.000 euros** en tributación conjunta.
- Para la aplicación de estas deducciones se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación del mínimo por contribuyente y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF**.

## Incompatibilidad

Esta deducción es **incompatible** con la **deducción por discapacidad de ascendiente o descendiente respecto de una misma persona**.

En consecuencia, los descendientes con discapacidad que integren la unidad familiar generarán derecho en tributación conjunta a la aplicación de la deducción por discapacidad de descendientes y no a la deducción por discapacidad del contribuyente.

En los supuestos en los que el contribuyente sea una persona mayor de 75 años con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, **se aplicará esta deducción y no la establecida “Para contribuyentes mayores de 75 años”**.

## Por discapacidad de ascendientes o descendientes

*(Art. 5 y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias)*

## Cuantía de la deducción

**300 euros por cada ascendiente o descendiente** con un grado de discapacidad acreditado **igual o superior al 65%**, que genere el derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

## Requisitos de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere**:
  - **27.000 euros** en tributación individual.
  - **36.000 euros** en tributación conjunta.
- Para la aplicación de estas deducciones se tendrán en cuenta las **normas para la aplicación del mínimo por ascendientes, descendientes y discapacidad contenidas en la Ley del IRPF**.

No obstante, **cuando dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes y alguno de ellos no cumpla

el requisito anterior, el importe de la deducción para los demás contribuyentes quedará reducido a la proporción que resulte de la aplicación de las normas para el prorrateo del mínimo por ascendientes, descendientes y discapacidad.

- **En los casos de tributación conjunta**, la deducción aplicable por descendientes con discapacidad será siempre esta y no la deducción por discapacidad del contribuyente.

## Incompatibilidad

Esta deducción es **incompatible** con la **deducción por discapacidad del contribuyente respecto de una misma persona**.

En consecuencia, los descendientes con discapacidad que integren la unidad familiar generarán derecho en tributación conjunta a la aplicación de la deducción por discapacidad de descendientes y no a la deducción por discapacidad del contribuyente.

En los supuestos en los que el ascendiente sea una persona mayor de 75 años con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por ciento, **se aplicará esta deducción y no la establecida "Por cuidado de ascendientes mayores de 75 años"**.

## Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años o con discapacidad

*(Art. 8 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, de Medidas Tributarias)*

### Cuantía de la deducción

**600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33%**, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogimiento **no dé lugar** a la obtención de **ayudas o subvenciones** de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- **No se podrá practicar** la presente deducción, en el supuesto de acogimiento de mayores de 65 años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un **vínculo de parentesco** de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado incluido.
- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente**, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
- Para la aplicación de la deducción será necesario que se cumplan los siguientes **requisitos**:



a. Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere**:

- **12.500 euros** en tributación individual.
- **25.000 euros** en tributación conjunta.

En el caso de matrimonios o uniones de hecho se prorratea el importe de la deducción por partes iguales en la declaración individual de cada uno de ellos, aunque solo uno de los cónyuges o miembros de la pareja de hecho tenga una base imponible que no supere la cuantía de 12.500 euros, o uno de ellos no presente declaración.

b. Que se **acredite**, por la consejería competente en la materia, que **ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas** de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha vinculadas con el acogimiento.

## Por arrendamiento de vivienda habitual por personas con discapacidad

(Arts. 9 quinquies y 13 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias)

### Cuantías y límites máximos de la deducción

- **El 15% de las cantidades satisfechas por el arrendamiento** de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo, cuando se cumplan los requisitos que indicamos en el apartado siguiente.
- **Importe máximo de la deducción: 450 euros.**

Téngase en cuenta que el contribuyente no podrá deducir más de 450 euros por la suma de las cantidades satisfechas por todos los contratos realizados en el período impositivo.

### Requisitos y otras condiciones de la deducción

- Que, a la fecha de devengo del impuesto, el contribuyente tenga su **residencia habitual en Castilla-La Mancha**.
- Que el contribuyente tenga un **grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65 por 100** y tengan **derecho a la aplicación del mínimo por discapacidad** del contribuyente previsto en la Ley del IRPF.
- Que la **suma de la base imponible general y la del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo por descendientes** (casillas [0435], [0460] y [0514] de la declaración, respectivamente) **no supere** la cuantía de:
  - **12.500 euros** en tributación individual.
  - **25.000 euros** en tributación conjunta.

- Que en la autoliquidación del IRPF se consigne el **número de identificación fiscal del arrendador** de la vivienda.
- El concepto de **vivienda habitual** será el **fijado por la normativa reguladora del IRPF** vigente a la fecha de devengo del impuesto.

Téngase en cuenta que para tener la consideración de vivienda habitual se exige la residencia en ella durante un plazo continuado de tres años, salvo que concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de vivienda.

- El límite de esta deducción **se prorrateará** por el número de días en los que permanezca vigente el arrendamiento dentro del periodo impositivo

Además, cuando **dos o más contribuyentes declarantes del IRPF tengan derecho** a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, el límite se prorrateará entre ellos a partes iguales

No se efectuará el prorrateo si uno de los arrendatarios no puede aplicar la deducción por tener una base imponible superior a la cuantía permitida o por residir en otra Comunidad Autónoma.

## Incompatibilidad

- Esta deducción es incompatible con las deducciones “Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años”, “Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago”, “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas” y “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales”.
- Asimismo, esta deducción es incompatible con la deducción “Por discapacidad del contribuyente”.

## Por cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad

*(Art. 10 Ley 8/2013, de 21 de noviembre, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, de Medidas Tributarias)*

## Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 15% de las donaciones dinerarias** efectuadas durante el período impositivo **destinadas a Organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades**, siempre que estas tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, **que dentro de sus fines principales estén la cooperación internacional, la lucha contra la pobreza y la ayuda a personas con discapacidad y la exclusión social.**
- La base de la deducción **no podrá exceder del 10% de la base liquidable** del

contribuyente.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Las organizaciones no gubernamentales, fundaciones, asociaciones de ayuda a personas con discapacidad y otras entidades que tengan la consideración de entidades sin fines lucrativos **han de estar inscritas en los registros correspondientes de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.**
- **En el caso de las fundaciones, será preciso que,** además de su inscripción en el Registro de Fundaciones de Castilla-La Mancha, **rindan cuentas al órgano de Protectorado correspondiente y que este haya ordenado su depósito en el Registro de Fundaciones.**
- La efectividad de la aportación efectuada **deberá acreditarse mediante certificación del órgano competente de la entidad donataria.**

## Comunidad de Castilla y León

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por familia numerosa

*(Art. 3 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre)*

### Cuantías de la deducción

- **500 euros, con carácter general,** por el hecho de tener la condición de familia numerosa el último día del período impositivo (normalmente, el 31 de diciembre). El concepto de familia numerosa a estos efectos es el establecido en la legislación estatal en la materia.
- **1.000 euros** cuando **alguno de los cónyuges o de los descendientes** a los que se compute para cuantificar el mínimo por descendientes, tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 65%.**

Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

### Incremento de la deducción

El importe de la deducción **se incrementará en 820 euros por cada descendiente, a partir del cuarto inclusive,** a los que sea de aplicación el mínimo por descendientes.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Si se genera el derecho a la deducción en 2022 la **base imponible total** (casillas [0435] y [0460] de la declaración), **menos el mínimo personal y familiar** (casilla [0520] de la declaración) **no puede superar** las siguientes cantidades:
  - **18.900 euros** en tributación individual.
  - **31.500 euros** en tributación conjunta.
- Esta deducción se aplicará por el contribuyente que sea miembro de una familia numerosa y con quien convivan los restantes miembros de la familia numerosa. Cuando estos **convivan con más de un contribuyente**, el importe de la deducción, en caso de tributación individual, se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Si solo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, por superar el otro los límites de base imponible menos el mínimo personal y familiar exigidos, la deducción aplicable por aquel será la mitad de su importe total. También corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad de Castilla y León en 2022.

- Para la aplicación de esta deducción, **el contribuyente deberá estar en posesión del documento acreditativo de la condición de familia numerosa** expedido por el órgano competente en la materia de la Comunidad de Castilla y León.
- En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

## Saldos pendientes de aplicación

Los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.

## Por nacimiento o adopción de hijos

*(Arts. 4.1 a 3, y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre)*

## Cuantías de la deducción

### a. Nacimiento o adopción en general

**Por cada hijo nacido o adoptado** en el período impositivo, que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, las siguientes cantidades:

- **1.010 euros** si se trata del **primer hijo**.

- **1.475 euros** si se trata del **segundo hijo**.
- **2.351 euros** si se trata del **tercer hijo o sucesivos**.

#### b. **Nacimiento o adopción en el medio rural**

Los contribuyentes residentes en municipios de menos de 5.000 habitantes podrán deducirse por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo que genere el derecho a la aplicación del mínimo por descendiente las siguientes cantidades:

- **1.420 euros** si se trata del **primer hijo**.
- **2.070 euros** si se trata del **segundo hijo**.
- **3.300 euros** si se trata del **tercer hijo o sucesivos**.

#### c. **Nacimiento o adopción con discapacidad**

Las cantidades previstas en los apartados a y b anteriores **se duplicarán** en caso de que el **nacido o adoptado** tenga **reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%**.

Si el reconocimiento de la discapacidad fuera realizado con posterioridad al período impositivo correspondiente al nacimiento o adopción y antes de que el menor cumpla cinco años, la deducción se practicará en el período impositivo en que se realice dicho reconocimiento. Para determinar el derecho a aplicar la deducción en ese año y su cuantía habrá que estar a las circunstancias que concurran en el año de nacimiento y a la regulación aplicable dicho año.

### **Requisitos y otras condiciones para la aplicación de las deducciones**

- Para poder aplicar esta deducción **la base imponible total** (casillas [0435] y [0460] de la declaración) **menos el mínimo personal y familiar** (casilla [0520] de la declaración) **no puede superar** las siguientes cantidades:
  - **18.900 euros** en tributación individual.
  - **31.500 euros** en tributación conjunta.
- A efectos de determinar **el número de orden** del hijo nacido o adoptado, se tendrá en cuenta al hijo nacido y a los restantes hijos, de cualquiera de los dos progenitores, que convivan con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), computándose a estos efectos tanto los que lo sean por naturaleza como por adopción.

Si se produce el fallecimiento de un hijo durante el año, el mismo no se computaría a efectos de determinar el número de orden de los hijos nacidos o adoptados en el ejercicio, pero dará derecho a aplicar la deducción de 1.010 euros, a pesar de no existir convivencia en la fecha de devengo del impuesto.

- **Cuando ambos progenitores o adoptantes** tengan derecho a la aplicación de la deducción, su importe, en caso de declaración individual, **se prorrateará por partes iguales** en la declaración de cada uno de ellos.

Si solo uno de los cónyuges tuviera derecho a la deducción, por superar el otro los límites de base imponible menos el mínimo personal y familiar exigidos, la deducción aplicable por aquel será la mitad de su importe total. También corresponderá la mitad del importe total de la deducción al contribuyente cuyo cónyuge no haya residido en la Comunidad de Castilla y León en 2022.

- En el supuesto de que el contribuyente carezca de cuota íntegra autonómica suficiente para aplicarse el total de la deducción en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma, **el importe no deducido podrá aplicarse en los tres períodos impositivos siguientes hasta agotar, en su caso, el importe total de la deducción.**

## Saldos pendientes de aplicación

Los contribuyentes que no hayan agotado la totalidad de la deducción tanto en el período impositivo en que se genere el derecho a la misma como en los tres períodos siguientes, podrán solicitar el abono de la cantidad que reste por aplicar.

## Para contribuyentes afectados por discapacidad

*(Art. 6 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre)*

## Cuantía de la deducción

- **300 euros por cada contribuyente, de edad igual o superior a 65 años, afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 33%.**
- **656 euros por cada contribuyente, de edad igual o superior a 65 años, afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 65%.**
- **300 euros por cada contribuyente menor de 65 años afectado por un grado de discapacidad igual o superior al 65%.**

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo personal y familiar** (casillas [0435], [0460] y [0520] de la declaración, respectivamente) **no supere** las siguientes cantidades:
  - **18.900 euros** en tributación individual.
  - **31.500 euros** en tributación conjunta.
- **Que el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas** de la Comunidad de Castilla y León.
- **Que el grado de discapacidad** se acredite mediante **certificación** expedida por el órgano competente en la materia.

Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no se alcance dicho grado.

También se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% en caso de pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

## Por inversión en instalaciones medioambientales y de adaptación a personas con discapacidad en vivienda habitual

*(Art. 7.2 y 10 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos propios y cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2013, de 12 de septiembre)*

### Cuantía de la deducción

**El 15% de las inversiones** que se realicen en las actuaciones de rehabilitación de vivienda que a continuación se relacionan, siempre que la vivienda este situada en la Comunidad de Castilla y León y constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente:

- a. **Instalación de paneles solares**, a fin de contribuir a la producción de agua caliente sanitaria demandada por las viviendas, en un porcentaje, al menos, del 50% de la contribución mínima exigible por la normativa técnica de edificación aplicable.
- b. Cualquier **mejora en los sistemas de instalaciones térmicas** que incrementen su eficiencia energética o la utilización de energías renovables.
- c. La **mejora de las instalaciones de suministro e instalación de mecanismos que favorezcan el ahorro de agua**, así como la realización de redes de saneamiento separativas en el edificio que favorezcan la reutilización de las aguas grises en el propio edificio y reduzcan el volumen de vertido al sistema público de alcantarillado.
- d. Las **obras e instalaciones de adecuación necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial** que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de uno o varios ocupantes de la vivienda que sean personas con discapacidad, siempre que estos sean el sujeto pasivo o su cónyuge o un pariente, en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La rehabilitación de la vivienda deberá cumplir los requisitos establecidos en la normativa reguladora del **IRPE** (Ley y Reglamento) en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012, para la aplicación de la deducción por inversión en vivienda habitual en la modalidad de rehabilitación de vivienda habitual.

- Las obras de adaptación a que se refiere la letra d) del apartado "Cuantía de la deducción" anterior deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa del estatal del IRPF (Ley y Reglamento) en su redacción en vigor a 31 de diciembre de 2012.
- La deducción requerirá el **previo reconocimiento por el órgano competente** de que la actuación de rehabilitación haya sido calificada o declarada como actuación protegida en materia de rehabilitación de viviendas, en los términos previstos en la normativa, estatal o autonómica, que regule los planes de fomento de la rehabilitación edificatoria.

El mero otorgamiento de la subvención no implica haber realizado las obras que permitan la aplicación de la deducción autonómica. Una vez realizadas las obras, el beneficiario de la subvención debe justificar la realización de dichas obras para la posterior comprobación por parte de la Administración.

## Base máxima de deducción

La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades realmente satisfechas** por el contribuyente para la adquisición e instalación de las inversiones a que se refiere el apartado anterior, **con el límite máximo de 20.000 euros**.

## Pérdida del derecho a la deducción practicada

Cuando en periodos impositivos posteriores al de su aplicación se pierda el derecho, en todo o en parte, a las deducciones practicadas, el contribuyente estará obligado a sumar a la cuota líquida autonómica devengada en el ejercicio en que se hayan incumplido los requisitos de la deducción las cantidades indebidamente deducidas, más los intereses de demora a los que se refiere el artículo 26.6 de la LGT.

## Orden de aplicación de las deducciones sobre la cuota íntegra autonómica

Sobre la cuota íntegra autonómica del ejercicio 2022 las deducciones autonómicas se aplicarán en el siguiente orden:

1. El importe de las **deducciones del ejercicio 2022 no trasladables a ejercicios posteriores**.
2. El importe de las **deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción", "Por cuidado de hijos menores", y "Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar" pendiente de aplicación de ejercicios anteriores (2019, 2020 y 2021) y el importe de la deducción por paternidad pendiente de aplicación por los ejercicios 2019 y 2020**.
3. El importe de las **deducciones "Por familia numerosa", "Por nacimiento o adopción de hijos", "Por partos múltiples o adopciones simultáneas", "Por gastos de adopción", "Por cuidado de hijos menores", y "Por cuotas a la Seguridad Social de empleados del hogar" generado en el ejercicio 2022**.



## Comunidad Autónoma de Cataluña

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cataluña podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por alquiler de la vivienda habitual

(Art. 1º.1 Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas, de la Comunidad Autónoma de Cataluña)

### Cuantías y límites máximos de la deducción

#### A. En general

- **El 10%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, cuando el contribuyente tenga un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**.

En el caso de matrimonios en régimen económico de gananciales, y en el supuesto de que el arrendamiento de la vivienda habitual solo esté a nombre de uno de los consortes, solo el consorte que figure en el contrato de arrendamiento tiene derecho a la deducción por alquiler de la vivienda habitual cuando cumpla los requisitos exigidos.

- **El límite máximo será de 300 euros anuales**, siempre que se cumplan los requisitos que se indican en el apartado "Requisitos para la aplicación de la deducción".

#### B. Para familias numerosas y monoparentales

- **El 10%** de las cantidades satisfechas en el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual, siempre que en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre) el contribuyente pertenezca a una **familia numerosa o monoparental**.
- **El límite máximo será de 600 euros anuales**, siempre que se cumpla los requisitos que se indican en el apartado "Requisitos para la aplicación de la deducción".

### Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente **menos el mínimo personal y familiar**, suma de las casillas [0435] y [0460] menos el importe de la casilla [0520] de la declaración, **no supere** las siguientes cuantías:
  - **20.000 euros** en tributación individual.
  - **30.000 euros** en tributación conjunta.
- Que **las cantidades satisfechas** en concepto de alquiler **excedan del 10%** de los rendimientos netos del contribuyente.

## Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Esta deducción solo puede aplicarse una vez**, con independencia de que en un mismo contribuyente puedan concurrir más de una circunstancia de las establecidas en primer punto de la letra A ("En general") del apartado "Cuantías y límites máximos de la deducción".
- **Una misma vivienda no puede dar lugar a la aplicación de una deducción superior a 600 euros**. De acuerdo con ello, si por una misma vivienda tiene derecho a la deducción más de un contribuyente, cada uno de ellos podrá aplicar en su declaración el importe que se obtenga de dividir la cantidad resultante de la aplicación del **10% del gasto total** o el **límite máximo de 600 euros**, si procede, por el número de declarantes con derecho a la deducción.
- La aplicación de esta deducción está condicionada a la **justificación documental** adecuada y suficiente de los presupuestos de hecho y de los requisitos que determinan su aplicabilidad.

## Tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual

*(Art. 119 Ley 2/2014, de 27 de enero, de medidas fiscales, administrativas, financieras y del sector público, de la Comunidad Autónoma de Cataluña)*

Para los contribuyentes a los que sea aplicable el régimen transitorio de la deducción por inversión en vivienda habitual que regula la disposición transitoria decimooctava de la Ley del IRPF, los porcentajes en el tramo autonómico para los residentes en la Comunidad Autónoma de Cataluña son los establecidos por el artículo 1.2 de la Ley 31/2002, de 30 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas, en la redacción vigente el 31 de diciembre de 2012:

- **El 7,5%**, con carácter general.
- **El 15%**, si se trata de las obras de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad.

Asimismo, será aplicable a estos contribuyentes la disposición transitoria sexta de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de Medidas Fiscales y Financieras, que mantiene para los contribuyentes que adquirieron su vivienda habitual antes del 30 de julio de 2011 o o satisficieron cantidades para la construcción de la vivienda habitual antes del dicha fecha (no incluye la rehabilitación ni la ampliación de la vivienda habitual) la aplicación de un **porcentaje incrementado del 9%** cuando tengan un grado de **discapacidad igual o superior al 65%**.

Para poder disfrutar del porcentaje del **9%** de deducción, es necesario que la **base imponible total, menos el mínimo personal y familiar**, en la declaración del IRPF del contribuyente correspondiente al ejercicio en el que se aplica la deducción no exceda de **30.000 euros**.

**En el caso de tributación conjunta, este límite se computa de modo individual** para cada uno de los contribuyentes que tenga derecho a la deducción por haber realizado inversiones en la vivienda habitual durante el ejercicio.

## Comunidad Autónoma de Extremadura

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

## Por cuidado de familiares con discapacidad

*(Arts. 5, 12 bis y 13 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril)*

### Cuantía de la deducción

**Por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65 o que esté judicialmente incapacitado:**

- **150 euros**, con carácter general.

El grado de discapacidad o la incapacitación serán reconocidas o declaradas por el órgano administrativo o judicial competente, de acuerdo con la normativa aplicable.

- **220 euros** si el ascendiente o descendiente con discapacidad ha sido evaluado por los servicios sociales y **se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia**, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- **Que el ascendiente o descendiente con discapacidad conviva** de forma ininterrumpida con el contribuyente al menos la mitad del período impositivo.
- **Que se acredite la convivencia efectiva** por los Servicios Sociales de base o por cualquier otro organismo público competente.
- **Que la renta general y del ahorro del ascendiente o descendiente con discapacidad no sean superiores al doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM)**, incluidas las exentas ni tenga obligación legal de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio. Para el ejercicio 2022, dicha cuantía asciende a 16.212,56 euros (8.106,28 x 2).
- La aplicación de la deducción está condicionada a que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
  - a. **En general:**
    - **19.000 euros** en tributación individual.
    - **24.000 euros** en tributación conjunta.
  - b. En el supuesto de que el contribuyente **resida habitualmente en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes** (en este supuesto, si el contribuyente pertenece a una familia numerosa, no existirá ningún límite):

- **28.000 euros** en tributación individual.
- **45.000 euros** en tributación conjunta.

Puede consultar los municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en el siguiente enlace: "[Municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes](#)".

Existiendo más de un contribuyente que conviva con la persona con discapacidad, y para el caso de que solo uno de ellos reúna el requisito del límite de renta, este podrá aplicarse la **deducción completa**.

- Cuando **dos o más contribuyentes con el mismo grado de parentesco** tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de una misma persona, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Cuando los contribuyentes **tengan distinto grado de parentesco** respecto de la persona con discapacidad, **la deducción corresponderá al de grado más cercano**.

## Por arrendamiento de vivienda habitual

*(Arts. 9, 12 bis y 13 Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2018, de 10 de abril)*

### Cuantías y límites máximos de la deducción

- El **5% de las cantidades satisfechas** por el contribuyente en el período impositivo en concepto de alquiler de su vivienda habitual, **con el límite de 300 euros anuales**.
- El **10% de las cantidades satisfechas** por el contribuyente en el período impositivo en caso de **alquiler de vivienda habitual en el medio rural, con el límite de 400 euros anuales**.

Tendrá la consideración de vivienda en el medio rural aquella que se encuentre en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que concurra en el contribuyente **alguna de las siguientes circunstancias**:
  - a. Que tenga en la fecha del devengo del impuesto **menos de 36 años cumplidos**. En caso de tributación conjunta, el requisito de la edad deberá cumplirlo, al menos, uno de los cónyuges, o, en su caso, el padre o la madre.
  - b. Que forme parte de una **familia que tenga la consideración legal de numerosa**.
  - c. Que padezca una discapacidad física, psíquica o sensorial, siempre que tenga la consideración legal de persona con discapacidad con un **grado de discapacidad igual o superior al 65%**, de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 354 del texto

refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (BOE de 31 de octubre).

No obstante, **se considerará acreditado** un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cuando se trate de **personas o que hayan sido declaradas judicialmente**, aunque no alcance dicho grado.

- Que se trate del **arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente**, ocupada efectivamente por el mismo y localizada dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que se haya satisfecho por el arrendamiento y, en su caso, por sus prórrogas el **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados o, en su caso, se haya presentado autoliquidación por el citado impuesto**.
- Que se haya constituido el **depósito obligatorio en concepto de fianza** al que se refiere la Ley de arrendamiento urbanos a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2001, de 26 de abril, de la Calidad, Promoción y Acceso a la vivienda de Extremadura.
- Que el contribuyente **no tenga derecho** durante el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.
- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar **sean titulares del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda situada a menos de 75 kilómetros de la vivienda arrendada**.
- Que la **suma de las bases imponibles general y del ahorro** (casillas [0435] y [0460] de la declaración) **no sea superior** a las siguientes cantidades:
  - a. **En general:**
    - **19.000 euros** en tributación individual.
    - **24.000 euros** en tributación conjunta.
  - b. En el supuesto de que el contribuyente **resida habitualmente en municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes** (en este supuesto, si el contribuyente **pertenece a una familia numerosa**, no existirá ningún límite):
    - **28.000 euros** en tributación individual.
    - **45.000 euros** en tributación conjunta.

En caso de matrimonio, este límite de 45.000 euros se aplicará siempre que al menos uno de los cónyuges hubiera tenido su residencia habitual durante el período impositivo en alguno de los municipios o entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes.

Puede consultar los municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes en el siguiente enlace: "[Municipios y entidades locales menores con una población inferior a 3.000 habitantes](#)".

- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

El prorrateo de la deducción está referido únicamente a su **límite máximo**.

En caso de matrimonio, cualquiera que sea el régimen económico matrimonial, solamente tiene derecho a la deducción **el cónyuge o cónyuges que figuren como arrendatarios en el contrato**.

- En el caso de que solo una parte de las cantidades satisfechas en el ejercicio por el alquiler de vivienda habitual lo sea por arrendamiento en el medio rural la deducción aplicable por cada uno de los tipos de arrendamiento no podrá exceder de su propio límite, ni de 400 euros conjuntamente, dado que se trata de una única deducción con porcentajes y límites incrementados para el supuesto de arrendamiento en el medio rural.

## Comunidad Autónoma de Galicia

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por nacimiento o adopción de hijos

*(Art. 5. Dos Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio)*

### Cuantías y requisitos para la aplicación de la deducción

- **Por cada hijo nacido o adoptado en el período impositivo** que conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre), éste podrá deducir de la cuota íntegra autonómica la siguiente cuantía, en función de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar del contribuyente:

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) - (Mínimo personal y familiar)	Importe de la deducción
Menor o igual a 22.000 euros	360 euros el 1 <sup>er</sup> hijo
	1.200 euros el 2 <sup>do</sup> hijo
	2.400 euros el 3 <sup>er</sup> hijo y ss.
Mayor o igual a 22.000,01 euros	300 euros por hijo
	360 euros por hijo en caso de parto múltiple

La **base imponible total menos el mínimo personal y familiar** se determina sumando los importes de la **base imponible general**, casilla [0435] de la declaración, y de la **base imponible del ahorro**, casilla [0460] de la declaración, **y minorando dicho resultado en la cuantía del mínimo personal y familiar**, casilla [0520] de la declaración.

- **Incremento de la deducción:** Las cuantías anteriores se incrementarán en un **20%** para los contribuyentes residentes en **municipios de menos de 5.000 habitantes y en los resultantes de procedimientos de fusión o incorporación.**
- **Aplicación de la deducción en los dos períodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción.**

La deducción se extenderá a los dos períodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes **cuantías y límites de renta:**

(Base imponible general + Base imponible del ahorro) – (Mínimo personal y familiar)	Importe de la deducción
Igual o menor a 22.000 euros	360 euros el 1 <sup>er</sup> hijo
	1.200 euros el 2 <sup>do</sup> hijo
	2.400 euros el 3 <sup>er</sup> hijo y ss.
Entre 22.000,01 y 31.000 euros	300 euros por hijo
Más de 31.000 euros	0 euros

- Las cuantías fijadas para esta deducción en los puntos anteriores **se duplicarán** en caso de que el nacido o adoptado tenga reconocido un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**.
- Cuando, en el período impositivo del nacimiento o adopción o en los dos siguientes, los hijos nacidos o adoptados **convivan con ambos progenitores**, la **deducción que corresponda se practicará por mitad** en la declaración de cada uno de ellos.
- Para determinar el **número de orden de los hijos**, tanto en declaración conjunta como individual, se tendrán en cuenta los mismos criterios que para la aplicación del mínimo por descendientes.

## Aplicación en 2022 de la deducción por hijos nacidos en 2020 o 2021

Los contribuyentes que tuvieron derecho a la deducción por nacimiento o adopción de hijos en los ejercicios 2020 o 2021 pueden practicar esta deducción en el ejercicio 2022, siempre que el hijo o hijos que originaron el derecho a la deducción en aquellos ejercicios convivan con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

El importe, requisitos y límites de renta para la aplicación de la deducción por los hijos nacidos o adoptados en los ejercicios 2020 o 2021 son los anteriormente comentados.

## Por familia numerosa

*(Art. 5. Tres Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio)*

### Cuantías de la deducción

- **En general**

- **250 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **400 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

- **Cónyuges o descendientes con discapacidad**

**Cuando alguno de los cónyuges o descendientes** a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar del impuesto **tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%**, la deducción será:

- **500 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría general**.
- **800 euros**, cuando se trate de familia numerosa de **categoría especial**.

### Requisitos y otras condiciones

- El concepto de familia numerosa y su clasificación por categorías se contienen en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas (BOE de 19 de noviembre).

El contribuyente debe poseer el título de familia numerosa en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).

- La deducción se practicará por el contribuyente **con quien convivan** los restantes miembros de la familia numerosa.
- Cuando los hijos **convivan con más de un contribuyente**, el importe de las deducciones se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

## Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años, que precisen ayuda de terceras personas

*(Art. 5. Seis Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio)*



julio)

## Cuantía y límite máximo de la deducción

- **El 10% de las cantidades satisfechas a terceros** por los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años afectados por un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que precisen ayuda de terceras personas.
- Se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 cuando se trate de personas cuya **incapacidad sea declarada judicialmente**, aunque no alcance dicho grado, así como en los **casos de dependencia severa y gran dependencia**, siempre que estas últimas situaciones fuesen reconocidas por el órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- El **límite máximo** de la deducción es de **600 euros**.

## Requisitos para la aplicación de la deducción

- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro minorada en el importe de los mínimos personal y familiar**, suma de las casillas [0435] y [0460] de la declaración menos el importe de la casilla [0520] de la declaración, **no supere** los siguientes importes:
  - **22.000 euros** en tributación individual.
  - **31.000 euros** en tributación conjunta.
- Que **acredite la necesidad de ayuda de terceras personas**.
- Que **el contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas** de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.

## Por alquiler de la vivienda habitual

*(Art. 5. Siete Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2011, de 28 de julio)*

## Cuantías y límites máximos de la deducción

- **El 10%** de las cantidades satisfechas durante el período impositivo en concepto de alquiler de la vivienda habitual  
**Límite máximo de la deducción: 300 euros por contrato y año**, tanto en tributación individual como en conjunta.
- **Si se tienen dos o más hijos menores de edad**, el porcentaje anterior de deducción se eleva al **20%**, con un límite máximo de la deducción de **600 euros por contrato y año**, tanto en

tributación individual como en conjunta.

- Las cuantías fijadas para esta deducción **se duplicarán** en caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que **la edad del contribuyente sea igual o inferior a 35 años** en la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre). **En caso de tributación conjunta**, deberá cumplir este requisito al menos uno de los cónyuges o, en su caso, el padre o la madre.
- Que **la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003**.
- Que haya constituido el **depósito de la fianza** a que se refiere el artículo 36.1 de la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, o bien posea copia compulsada de la **denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora**.
- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere el importe de 22.000 euros**, tanto en tributación individual como en conjunta.
- Cuando **dos contribuyentes tengan derecho a esta deducción**, el importe total de la misma, sin exceder del límite establecido por contrato de arrendamiento, se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

Tratándose de matrimonios en régimen de gananciales, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato esté solo a nombre de uno de ellos.

## Comunidad de Madrid

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad de Madrid podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o con discapacidad

*(Arts. 7 y 18.1 y 4.b) Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre)*

### Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

**1.500 euros por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33%**, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Que conviva durante **más de 183 días al año** con el contribuyente en régimen de **acogimiento sin contraprestación**,

- Que la persona en régimen de **acogimiento** no dé lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad de Madrid.

## Otras condiciones para la aplicación de la deducción

- En el supuesto de acogimiento de personas mayores de 65 años, **la persona acogida no debe hallarse vinculada con el contribuyente** por un parentesco de grado igual o inferior al cuarto, bien sea de consanguinidad o de afinidad.
- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro**, suma de las casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere**:
  - **25.620 euros** en tributación individual.
  - **36.200 euros** en tributación conjunta.
- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente**, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, si tributaran de forma individual.
- El contribuyente que desee aplicar esta deducción **deberá obtener, en caso de ser requerido, el correspondiente certificado de la Consejería competente en la materia**, acreditativo de que ni el contribuyente ni la persona acogida han recibido ayudas de la Comunidad de Madrid vinculadas al acogimiento.

## Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Los contribuyentes que en 2022 han tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Para contribuyentes con discapacidad

*(Art. 1. Diez Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)*

### Cuantía y requisitos para la aplicación de la deducción

- **100 euros** por cada contribuyente que tenga acreditado un **grado de discapacidad igual o superior al 33%**.
- Que **la suma de las bases imponibles general y del ahorro** del contribuyente, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
  - **19.000 euros** en tributación individual.
  - **24.000 euros** en tributación conjunta.

## Por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad

(Art. 1. Doce Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

### Cuantía de la deducción

**600 euros por cada persona mayor de 65 años o con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 33%**, que conviva con el contribuyente durante **más de 183 días** al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando por ello no hayan obtenido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el acogimiento **no dé lugar** a la obtención de **ayudas o subvenciones** de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- **No se podrá practicar** la presente deducción, en el supuesto de acogimiento de mayores de 65 años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un **vínculo de parentesco** de consanguinidad o de afinidad hasta el cuarto grado incluido.
- Cuando la persona acogida genere el **derecho a la deducción para más de un contribuyente simultáneamente**, el importe de la misma se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos si optaran por tributación individual.
- Para la aplicación de la deducción el contribuyente debe estar en posesión del **documento acreditativo del correspondiente acogimiento no remunerado**, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

## Por arrendamiento de vivienda habitual

(Art. 1. Trece Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre)

### Cuantías y límites máximos de la deducción

- **El 10% de las cantidades no subvencionadas satisfechas** en el ejercicio, en el período impositivo por alquiler de la vivienda habitual del contribuyente.
- El **importe máximo** de deducción será de **300 euros anuales por contrato**.

### Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las cantidades **justificadas con factura o**

**recibo satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que sean arrendadores de la vivienda.

**En ningún caso**, darán derecho a practicar esta deducción las cantidades satisfechas mediante entregas de **dinero en efectivo**.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que concorra **en el contribuyente alguna de las siguientes circunstancias**:
  - a) Que no haya cumplido los **35 años de edad** a la fecha de devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
  - b) Que forme parte de una **familia** que tenga la consideración legal de **numerosa**.
  - c) Que padezca una **discapacidad** con un grado reconocido igual o superior al **65%**, o esté judicialmente incapacitado, o se haya establecido la curatela representativa del contribuyente.
- Que **se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada** efectivamente por el mismo.
- Que la vivienda esté **situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**.
- Que el contribuyente sea titular de un contrato de arrendamiento por el cual se haya presentado el correspondiente modelo del **Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**.

En el supuesto de matrimonios en régimen de gananciales, la deducción corresponderá a los cónyuges por partes iguales, aunque el contrato de arrendamiento conste solo a nombre de uno de ellos.

- Que la **base imponible general menos el mínimo personal y familiar del contribuyente**, casillas [0435] y [0519] de la declaración, respectivamente, **sea inferior a 24.380 euros**, siempre que la **base imponible del ahorro**, casilla [0460] de la declaración **no supere los 1.800 euros**.
- Que ni el contribuyente ni ninguno de los miembros de su unidad familiar **sean titulares de más del 50% del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute de otra vivienda**.
- Que el contribuyente **no tenga derecho** durante el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.
- Cuando **dos contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de la deducción, el importe total, sin exceder del límite establecido por contrato de arrendamiento (300 euros), se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

No se efectuará el prorrateo si uno de los arrendatarios no puede aplicar la deducción por tener una base imponible superior a la cuantía permitida.

## Para mujeres trabajadoras

### Cuantía de la deducción

- **300 euros** cuando se trate del **primer hijo**.
- **350 euros** cuando se trate del **segundo hijo**.
- **400 euros** cuando se trate del **tercer hijo o sucesivos**.
- **400 euros** por **persona dependiente a su cargo**.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

Esta deducción corresponderá **exclusivamente a mujeres** y serán requisitos para su aplicación:

- Que la mujer beneficiaria de la deducción **realice una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual esté dada de alta** en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad.
- Podrán generar derecho a la deducción:
  - Los **hijos menores de 18 años**.
  - Las **personas dependientes a cargo**.

Se considera **persona dependiente**, a efectos de esta deducción, al ascendiente mayor de 75 años y al ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cualquiera que sea su edad. Para la aplicación de la deducción será requisito que dicha persona **conviva con el contribuyente durante más de ciento ochenta y tres días al año**.

Un mismo hijo o una misma persona dependiente a cargo **no podrá dar derecho por esta deducción a la aplicación de más de una cuantía** de las señaladas en el apartado “Cuantía de la deducción”, como hijo y como persona dependiente a cargo.

- Que la suma de la **base imponible general y de la base imponible del ahorro**, casillas [0435] y [0460] de la declaración, **no sea superior a**:
  - **20.000 euros** en tributación individual.
  - **40.000 euros** en tributación conjunta.
- El importe de la deducción **por cada hijo menor de 18 años o persona dependiente a su cargo se calculará de forma proporcional al número de días trabajados durante el período impositivo**.

## Comunidad Autónoma de La Rioja

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas.

## Por obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad

*(Disposición transitoria primera.d) Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos)*

### Cuantía de la deducción

**El 15% de las cantidades satisfechas** en obras de adecuación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual, siempre que se trate de contribuyentes que tengan la consideración de personas con discapacidad.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Deben cumplirse los mismos criterios que exige la disposición transitoria decimoctava de la Ley del IRPF para **tener derecho a la aplicación del régimen transitorio de la deducción estatal por obras de rehabilitación en la vivienda habitual.**

En concreto:

- Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad **con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las citadas obras o instalaciones estén concluidas antes de 1 de enero de 2017.**

En todo caso, resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013, salvo que hubiera resultado de aplicación lo dispuesto en el artículo 68.1.2.º de la Ley del IRPF, en su redacción vigente a 31 de diciembre de 2012, relativo a los límites de la aplicación de la deducción por adquisición o rehabilitación de otras viviendas habituales anteriores y por la generación de una ganancia patrimonial exenta por reinversión, que impiden la práctica de la deducción por adquisición de la nueva en tanto no se superen los importes detallados en dicho artículo.

- La citada deducción se aplica por las obras de adecuación de la vivienda habitual, **entendiendo como tales las definidas en el artículo 68.1.4º de la Ley de IRPF** en la redacción vigente a 31 de diciembre de 2012.
- La vivienda debe estar situada en el **territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.**
- Los contribuyentes han de tener la **consideración legal de persona con discapacidad.**

Deberán cumplirse los requisitos establecidos en el **artículo 72.1 del Reglamento del IRPF y que su acreditación** deberá efectuarse según lo previsto en dicho artículo.

- La **base máxima de esta deducción conjuntamente con la de rehabilitación de vivienda habitual** se establece en **9.040 euros**.
- Las obras e instalaciones de adecuación deberán ser certificadas mediante el correspondiente **informe técnico emitido por órgano competente en la materia** como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con discapacidad.

## Comunitat Valenciana

Los contribuyentes que en 2022 hayan tenido su residencia habitual en el territorio de la Comunitat Valenciana podrán aplicar las siguientes deducciones autonómicas:

### Por nacimiento o adopción de hijos con discapacidad

*(Art. 4.Uno.c), Cuatro y Quinto y disposición adicional sexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana)*

#### Cuantías de la deducción

- **246 euros cuando se trate del único hijo que** con discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, o psíquica, superior al 33%.
- **303 euros**, cuando el hijo, que padezca dicha discapacidad **tenga, al menos, un hermano con un grado de discapacidad física o sensorial** igual o superior al 65%, **o psíquica**, en grado igual o superior al 33%.

#### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el hijo haya nacido o haya sido adoptado durante el ejercicio 2022 y que cumpla los requisitos que den derecho a la aplicación del correspondiente mínimo por descendientes establecido por la normativa estatal reguladora del IRPF.
- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas [0500] y [0510] de la declaración, **no sea superior a:**
  - **30.000 euros** en declaración individual.
  - **47.000 euros** en declaración conjunta.
- También será aplicable la deducción, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya declarado **judicialmente la incapacidad o la curatela representativa** de las personas con discapacidad.



- Cuando **ambos progenitores o adoptantes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, su importe se prorrateará por partes iguales.

## Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (246 o 303 euros, según corresponda) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:
  - a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (246 o 303 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:
$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$$
  - b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (246 o 303 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:
$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$$

## Compatibilidad

Esta deducción es compatible con las anteriores deducciones, "Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar", "Por nacimiento o adopción múltiples" y con la deducción "Por familia numerosa o monoparental".

## Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- El importe de la deducción será de **224 y 275 euros** para los casos señalados con anterioridad, respectivamente.
- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá superar **25.000 euros**.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 23.000 y 25.000 euros**, el **importe de la deducción** será el resultado de multiplicar el importe de la deducción (224 ó 275 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:
$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 23.000)$$

## Por contribuyentes con discapacidad, de edad igual o superior a 65 años

### Cuantía de la deducción

**197 euros** por cada contribuyente con discapacidad de edad igual o superior a 65 años.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- La aplicación de la deducción está condicionada al cumplimiento **simultáneo** de los dos requisitos siguientes:
  - **Que el contribuyente tenga, al menos, 65 años de edad** a la fecha del devengo del impuesto (normalmente, el 31 de diciembre).
  - **Que tenga un grado de discapacidad** igual o superior al **33%**.

También será aplicable la deducción, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, se haya **declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa** de las personas con discapacidad.

- La **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas [0500] y [0510] de la declaración, **no sea superior a:**
  - **30.000 euros** en declaración individual.
  - **47.000 euros** en declaración conjunta.
- **No procederá esta deducción** si, como consecuencia de la situación de discapacidad a que se hace referencia a continuación, el contribuyente percibe algún tipo de prestación que se halle exenta del IRPF.

### Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** (197 euros) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:

- a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$$

b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$

## Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- El importe de la deducción será de **179 euros**.
- La **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** no podrá superar **25.000 euros**.
- El **importe íntegro de la deducción** (179 euros) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **sea inferior a 23.000 euros**.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 23.000 y 25.000 euros** el **importe de la deducción** serán el resultado de multiplicar el importe de la deducción (179 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 23.000)$

## Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad

*(Art. 4.Uno.h), Cuatro y Quinto y disposición adicional sexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana)*

### Cuantía de la deducción

**197 euros por cada ascendiente** en línea directa, por consanguinidad, afinidad o adopción, **mayor de 75 años**, o **mayor de 65 años** que tenga la consideración de persona con discapacidad en los términos que a continuación se comentan:

- **Grado reconocido de discapacidad física o sensorial: igual o superior al 65%.**
- **Grado reconocido de discapacidad psíquica: igual o superior al 33%.**

También será aplicable la deducción, cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, la incapacidad se haya **declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa** de las personas con discapacidad.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que **los ascendientes convivan con el contribuyente**, al menos la mitad del período impositivo. Entre otros casos, se considerará que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que **los ascendientes no tengan rentas anuales**, excluidas las exentas, **superiores a 8.000 euros**.
- Que los ascendientes no presenten declaración por el IRPF con rentas superiores a 1.800 euros.
- Que la suma de la **base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente, casillas [0500] y [0510] de la declaración, **no sea superior a:**
  - **30.000 euros** en declaración individual.
  - **47.000 euros** en declaración conjunta.
- La determinación de las circunstancias personales y familiares que deban tenerse en cuenta se realizará atendiendo a la **situación existente en la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre).
- Cuando **más de un contribuyente declarante tenga derecho** a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes, el importe de la misma se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes declarantes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente, la aplicación de la deducción corresponderá a los de **grado más cercano**, salvo que estos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

## Límites cuantitativos de la deducción

- El **importe íntegro de la deducción** (197 euros) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:
  1. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  
$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$$
  2. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción (197 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$

## Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- El importe de la deducción será de **179 euros**.
- La **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** no podrá superar **25.000 euros**.
- El **importe íntegro de la deducción** (179 euros) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros**.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** del contribuyente esté comprendida **entre 23.000 y 25.000 euros**, el **importe de la deducción** será el resultado de multiplicar el importe de la deducción (179 euros) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 23.000)$

## Por contratar de manera indefinida a personas afiliadas en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social para el cuidado de personas

*(Art. 4.Uno.i), Cuatro y Quinto Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana)*

### Cuantía de la deducción

**El 50% de las cuotas satisfechas** por las cotizaciones efectuadas durante el periodo impositivo por la contratación de una persona de manera indefinida para el cuidado de los **ascendientes a cargo del contribuyente** que se indican, y que esté incluida en el Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social.

El porcentaje del 50% se aplicará sobre el importe de las cuotas satisfechas en los meses en cuyo último día se cumplan los requisitos que se indican a continuación.

### Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que el **contribuyente haya tenido a su cargo**:
  - **Una o varias personas ascendientes** en línea directa, por consanguinidad, adopción o por afinidad, que cumplan los requisitos de convivencia y renta que den derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes **y sean**:

- **Mayores de 75 años**, o
- **Mayores de 65 años** si tienen la consideración de **personas con discapacidad** física, orgánica o sensorial con un grado igual o superior al 65% o con discapacidad cognitiva, psicosocial, intelectual o del desarrollo con un grado igual o superior al 33%.
- Que el contribuyente desarrolle actividades por cuenta propia o ajena por las cuales **perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas**.
- Que **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **no supere** las siguientes cantidades:
  - **30.000 euros** en declaración individual.
  - **47.000 euros** en declaración conjunta.
- Cuando **dos contribuyentes tengan derecho** a la aplicación de esta deducción, su límite se prorrateará entre ellos por partes iguales.

En la medida en que la deducción se aplica por aquel contribuyente que satisfaga cantidades y figure como empleador, siempre que tenga a su cargo ascendientes que cumplan los requisitos exigidos en la normativa, el prorrateo del límite sólo procederá si dos contribuyentes han contratado durante el año a una o más personas para el cuidado de los mismos ascendientes que cumplan los requisitos establecidos para que pueda generarse el derecho a la aplicación del mínimo por sus familiares directos.

## Incompatibilidad

Esta deducción es incompatible con las deducciones, "Por las cantidades destinadas a la custodia no ocasional en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos o acogidos en la modalidad de acogimiento permanente, menores de tres años", "Por conciliación del trabajo con la vida familiar" y "Por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años con discapacidad".

## Límites de la deducción

El importe de esta deducción **no podrá superar** los siguientes límites:

- **330 euros** cuando el contribuyente tenga a su cargo **un ascendiente**.
- **550 euros** en el supuesto de que tenga a su cargo **dos o más ascendientes**.

Estos límites se aplicarán en idéntica cuantía en tributación conjunta.

## Aplicación de los importes y límites de la deducción según base liquidable

- Los **importes y límites máximos de la deducción** (330 o 550 euros, según corresponda) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** sea **inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, o **a 44.000 euros**, en tributación conjunta.

- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes y límites de la deducción** serán los siguientes:
  - **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite máximo de la deducción (330 o 550 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  
$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 27.000)$$
  - **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (330 o 550 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  
$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 44.000)$$

## Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- La **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** no podrá superar **25.000 euros**.
- El importe de esta deducción **no podrá superar** los siguientes límites:
  - **300 euros** cuando el contribuyente tenga a su cargo **un ascendiente**.
  - **500 euros** en el supuesto de que tenga a su cargo **dos o más ascendientes**.
- Los importes y límites máximos de la deducción (300 o 500 euros, según corresponda) sólo serán aplicables a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros**.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 23.000 y 25.000 euros**, los **importes y límites de la deducción** serán el resultado de multiplicar el importe o límite máximo de la deducción (300 o 500 euros, según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:  
$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 23.000)$$

## Por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad

*(Art. 4.Uno.I) y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana)*

## Cuantía de la deducción

El **5%** de las cantidades satisfechas durante el período impositivo para la adquisición de la vivienda habitual, con excepción de la parte de dichas cantidades que correspondan a intereses, por contribuyentes que tengan reconocidos los siguientes grados de discapacidad:

- **Grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, o**
- **Grado de discapacidad psíquica igual o superior al 33%,**

También será aplicable la deducción cuando sin alcanzar dicho grado de discapacidad, la incapacidad se haya **declarado judicialmente la incapacidad o la curatela representativa** de las personas con discapacidad.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Los conceptos de vivienda habitual y de adquisición de la misma son los recogidos en la normativa estatal reguladora del IRPF.

Además de los requisitos establecidos con carácter general en la normativa estatal que regulaba la [deducción por inversión en vivienda habitual](#), para la aplicación de esta deducción autonómica deberán cumplirse también los siguientes:

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**
- Se exige que el **importe comprobado del patrimonio del contribuyente al finalizar el período impositivo exceda del valor que arroja su comprobación al comienzo del mismo** en, al menos, la cuantía de las inversiones realizadas.
- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro** (casillas [0500] y [0510] de la declaración) **no supere** las siguientes cantidades:
  - **30.000 euros** en declaración individual.
  - **47.000 euros** en declaración conjunta.

## Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente** esté comprendida **entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **o entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de la deducción** serán los siguientes:



- **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 27.000)$

- **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe de la deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro de la unidad familiar y } 44.000)$

## Compatibilidad

Esta deducción es compatible con la deducción "Por primera adquisición de su vivienda habitual por contribuyentes de edad igual o inferior a 35 años" con la deducción "Por obtención de rentas derivadas de arrendamientos de vivienda, cuya renta no supere el precio de referencia de los alquileres privados de la Comunitat Valenciana".

## Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- La suma de la base imponible general y de la base imponible del ahorro no podrá ser superior a **16.212,56 euros**, cantidad equivalente a dos veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM).
- No se aplicarán los límites que, en relación a las bases liquidables, se han señalado.

## Por arrendamiento de la vivienda habitual

*(Art. 4.Uno.n), Cuatro y Quinto y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana)*

## Cuantías e importes máximos de la deducción

- **El 20%**, con el límite de **800 euros**.
- **El 25%** con el límite de **950 euros** si el arrendatario reúne **una** de las **siguientes condiciones**:
  1. Tener una edad igual o inferior a 35 años.
  2. Tener reconocido un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, o psíquica, superior al 33%.
  3. Tener la consideración de víctima de violencia de género según lo dispuesto en la Ley 7/2012, de 23 de noviembre, de la Generalitat, integral contra la violencia sobre la mujer en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

- **El 30%** con el límite de **1.100 euros**, si reúne dos o más de las condiciones anteriores.
- El importe máximo de deducción se **prorrata por el número de días en los que permanezca vigente el arrendamiento** dentro del período impositivo y en los que se cumplan las circunstancias personales requeridas para la aplicación de los diferentes porcentajes de deducción.

Téngase en cuenta que a efectos de poder practicar esta deducción se requiere que el contribuyente satisfaga en calidad de arrendatario cantidades en concepto de alquiler de su vivienda habitual durante el período impositivo. Por ello, en caso de matrimonio, cualquiera que sea su régimen económico, solo serán deducibles las cantidades que satisfaga el cónyuge firmante del contrato de arrendamiento sin perjuicio de que tal contrato tenga efectos internos entre los cónyuges.

## Requisitos y otras condiciones para la aplicación de la deducción

- Que la **fecha del contrato** de arrendamiento sea **posterior a 23 de abril de 1998** y su duración sea igual o superior a un año.
- Que **se trate del arrendamiento de la vivienda habitual del contribuyente, ocupada efectivamente** por el mismo. A estos efectos, se estará al concepto de vivienda habitual recogido en la normativa estatal reguladora del IRPF.
- Que, durante al menos la mitad del período impositivo, ni el contribuyente ni ninguno de los **miembros de su unidad familiar sean titulares**, de manera individual o conjuntamente, de la totalidad del pleno dominio o de un derecho real de uso o disfrute constituido **sobre otra vivienda distante a menos de 50 kilómetros** de la vivienda arrendada, salvo que exista una resolución administrativa o judicial que les impida su uso como residencia.
- Que el contribuyente **no tenga derecho** en el mismo período impositivo a **deducción alguna por inversión en vivienda habitual**.
- Que la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas [0500] y [0510] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
  - **30.000 euros** en declaración individual.
  - **47.000 euros** en declaración conjunta.
- Cuando **dos o más contribuyentes declarantes del IRPF tengan derecho** a la aplicación de esta deducción por una misma vivienda, el límite se prorrateará entre ellos a partes iguales.

## Límites de la deducción según base liquidable

- Los límites máximos de la deducción (800, 950 o 1.100 euros, según corresponda) solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del**

**contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, o **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes y límites de la deducción** serán los siguientes:

- a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (800, 950 o 1.100 euros según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$$

- b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (800, 950 o 1.100 euros según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$$

El prorrateo de los límites máximos de la deducción **solo ha de efectuarse cuando haya más de una persona que, presentando declaración, pueda aplicar la deducción por una misma vivienda** por cumplir todos los requisitos exigidos para ello, incluida la cuantía máxima de la base liquidable, aunque no la aplique de forma efectiva. Por tanto, no se toman en consideración a efectos del prorrateo las personas que no presenten declaración ni las que tengan una base liquidable superior a la exigida.

- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que dé derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

## Compatibilidad

Esta deducción es compatible con la que a continuación se comenta "Por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio".

## Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- El **límite de la deducción** será de **700, 850 o 1.000 euros**, respectivamente, según las condiciones que reúna el contribuyente.
- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá superar **25.000 euros**.
- Los límites máximos de la deducción (700, 850 o 1.000 euros, según corresponda) sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros**.
- Cuando la **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros**, los **importes y límites de la**

**deducción** serán el resultado de multiplicar el límite máximo de la deducción (700, 850 o 1.000 euros según corresponda) por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por 2.000 la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y 23.000})$$

## Por obras de conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual, efectuadas en el período

*(Art. 4.Uno.w), Cuatro y Quinto y disposición adicional decimosexta Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos, de la Comunitat Valenciana)*

### Cuantía de la deducción

- **El 20% de las cantidades satisfechas** en 2022 por las obras realizadas.
- **El 50% de las cantidades satisfechas** en 2022 por las obras realizadas dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de **discapacidad igual o superior al 33%**.

Pueden ser tanto el propio contribuyente como otras personas que convivan con él en el mismo inmueble.

### Requisitos para la aplicación de la deducción

- La deducción del 20% se aplica por obras realizadas a partir de 1 de enero de 2017.
- La deducción del 50% se aplica para las obras dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con discapacidad que hubieran sido realizadas a partir de 1 de enero de 2022.
- Las obras **han de realizarse en la vivienda habitual** de la que sean propietarios o titulares de un derecho real de uso y disfrute los contribuyentes, o en el edificio en la que esta se encuentre.
- Podrán acogerse a la deducción **aquellas actuaciones que, teniendo por objeto la conservación o mejora de la calidad, sostenibilidad y accesibilidad en la vivienda habitual tengan la condición de subvencionables** por alguno de los programas que estén vigentes a fecha de devengo - que se indican a continuación-, siempre que cumplan con lo establecido en el Anexo I de la Orden de 7 de diciembre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se aprueban la condiciones de diseño y calidad en desarrollo del Decreto 151/2009 de 2 de octubre, del Consell.
- La deducción solo podrán aplicarla los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro**, casillas [0500] y [0510] de la declaración, **no supere** las siguientes cantidades:
  - **30.000 euros** en declaración individual.
  - **47.000 euros** en declaración conjunta.

- **No darán derecho a practicar esta deducción:**
  - a. Las obras que se realicen en plazas de garaje, jardines, parques, piscinas e instalaciones deportivas y otros elementos análogos, excepto si se trata de obras dirigidas a mejorar la accesibilidad de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100.
  - b. Las inversiones para el aprovechamiento de fuentes de energía renovables en la vivienda habitual a las que resulte de aplicación la deducción prevista en la en la letra o) del apartado uno del artículo cuarto de la Ley 13/1997.
  - c. La parte de la inversión financiada con subvenciones públicas.
  - d. Será requisito para la aplicación de esta deducción la identificación, mediante su número de identificación fiscal, de las personas o entidades que realicen materialmente las obras.
- La aplicación de la deducción queda condicionada a que la entrega de los importes dinerarios derivada del acto o negocio jurídico que de derecho a su aplicación **se realice mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito.**

## Base de la deducción

La base de esta deducción estará constituida por las **cantidades satisfechas, mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito**, a las personas o entidades que realicen tales obras.

En ningún caso darán derecho a practicar estas deducciones las cantidades satisfechas mediante **entregas de dinero de curso legal.**

## Base máxima anual de la deducción

- **La base máxima anual** de esta deducción será de **5.500 euros.**
- Cuando concurren **varios contribuyentes declarantes con derecho** a practicar la deducción respecto de una misma vivienda, **la base máxima anual de deducción se ponderará para cada uno de ellos en función de su porcentaje de titularidad** en el inmueble.

El importe del citado límite de la base acumulada de la deducción (5.500 euros) se ponderará proporcionalmente para cada uno de los titulares, sin que proceda entender que se aplica a cada uno de ellos de forma independiente.

## Límites de la deducción según base liquidable

- El **importe íntegro de la deducción** solo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 27.000 euros**, en tributación individual, **o inferior a 44.000 euros**, en tributación conjunta.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 27.000 y 30.000 euros**, en tributación individual, **entre 44.000 y 47.000 euros**, en tributación conjunta, los **importes de deducción** serán los

siguientes:

- a. **En tributación individual**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 27.000)$$

- b. **En tributación conjunta**, el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 3.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 44.000)$$

## Compatibilidad

Esta deducción puede coexistir y ser compatible con la regulada en la disposición adicional decimotercera por obras de conservación o mejora realizadas en 2014 y 2015, aplicándose una u otra según el ejercicio en el que se hayan realizado las obras: la presente deducción para obras realizadas en 2017 y ejercicios siguientes y la segunda para las realizadas en 2014 o 2015.

### Para contribuyentes fallecidos antes del 28 de octubre de 2022

- La suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no podrá superar **25.000 euros**.
- La **base máxima anual** de esta deducción será de **5.000 euros**.
- El importe íntegro de la deducción sólo será aplicable a los contribuyentes cuya **suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro sea inferior a 23.000 euros**.
- Cuando **la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro del contribuyente esté comprendida entre 23.000 y 25.000 euros**, los **importes y límites de deducción** serán el resultado de multiplicar el importe o límite de deducción por un porcentaje obtenido de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$100 \times (1 - \text{el coeficiente resultante de dividir por } 2.000 \text{ la diferencia entre la suma de la base liquidable general y del ahorro del contribuyente y } 23.000)$$

# IVA 2023

## Aplicación de tipos reducidos

---

### Vehículos

Se aplicará el tipo de **IVA del 4%** a las siguientes operaciones:

1. **Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los siguientes vehículos** (artículo 91. Dos. 1. 4º de la Ley 37/1992 y artículo 26 bis. Dos. 2 del Real Decreto 1624/1992):
  - **Vehículos para personas de movilidad reducida**, entendiéndose como tal, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 6/2015, el *“Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.”*
  - **Sillas de ruedas** para uso exclusivo de personas con discapacidad.
  - **Autotaxis o autoturismos especiales destinados** a ser utilizados para el **transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas**, directamente o previa su adaptación.
  - **Vehículos a motor que**, previa adaptación o no, **deban transportar habitualmente a personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida**, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

En los dos últimos casos se requiere el **previo reconocimiento de la Administración tributaria del derecho del adquirente antes de efectuar la compra del vehículo.** (\*)

**Se deberá acreditar** que el **destino** del vehículo es el **transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida**. Entre otros **medios de prueba** serán admisibles los siguientes:

- a. La titularidad del vehículo a nombre de la persona con discapacidad.
- b. Que el adquirente sea cónyuge de la persona con discapacidad o tenga una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive.
- c. Que el adquirente esté inscrito como pareja de hecho de la persona con discapacidad en el Registro de parejas o uniones de hecho de la Comunidad Autónoma de residencia.
- d. Que el adquirente tenga la condición de tutor, representante legal o guardador de hecho de

la persona con discapacidad.

- e. Que el adquirente demuestre la convivencia con la persona con discapacidad mediante certificado de empadronamiento o por tener el domicilio fiscal en la misma vivienda.
- f. En el supuesto de que el vehículo sea adquirido por una persona jurídica, que la misma esté desarrollando actividades de asistencia a personas con discapacidad o, en su caso, que cuente dentro de su plantilla con trabajadores con discapacidad contratados que vayan a utilizar habitualmente el vehículo.

### Requisitos:

El tipo del 4% se aplicará a la entrega, adquisición intracomunitaria o importación de los vehículos para el transporte habitual de personas con movilidad reducida o para el transporte de personas con discapacidad en silla de ruedas siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que hayan transcurrido **al menos cuatro años** desde la adquisición de otro vehículo en análogas condiciones.

No obstante, este requisito no se exigirá en el supuesto de siniestro total de los vehículos, certificado por la entidad aseguradora o cuando se justifique la baja definitiva de los vehículos.

Tampoco se exigirá este requisito para los vehículos adquiridos para el transporte habitual de personas con discapacidad en silla de ruedas o con movilidad reducida, **por personas jurídicas o entidades que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia** a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, así como servicios sociales a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, siempre y cuando se destinen al **transporte habitual de distintos grupos definidos de personas o a su utilización en distintos ámbitos territoriales o geográficos** de aquéllos que dieron lugar a la adquisición o adquisiciones previas.

En todo caso, el adquirente deberá justificar la concurrencia de dichas condiciones distintas a las que se produjeron en la adquisición del anterior vehículo o vehículos.

- Que **no** sean objeto de una **transmisión posterior por actos inter vivos durante el plazo de cuatro años siguientes a su fecha de adquisición.**

A efectos de la aplicación del tipo del 4% de IVA, se considerarán personas con discapacidad aquellas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. El grado de discapacidad o la movilidad reducida deberán acreditarse mediante certificación o resolución expedida por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

## 2. Los servicios de reparación de los siguientes vehículos (artículo 91. Dos. 2. 1º de la Ley 37/1992 y Real Decreto Legislativo 6/2015):

- **Vehículos para personas de movilidad reducida**, entendiéndose como tal, de acuerdo



con el Real Decreto Legislativo 6/2015 el “Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.”

- **Sillas de ruedas** para uso exclusivo de personas con discapacidad.
3. **Los servicios de adaptación** (no incluye los servicios de reparación) **de los siguientes vehículos para personas con discapacidad y movilidad reducida** (artículo 91. Dos. 2. 1º de la Ley 37/1992):
- **Autotaxis y autoturismos para el transporte de personas con discapacidad.**
  - **Vehículos a motor para el traslado habitual de personas con movilidad reducida**, con independencia de quien sea el conductor de los mismos.

(\*) Para hacer la solicitud y aportar la documentación entre en el siguiente enlace: ([Volver](#))

Reconocimiento del derecho

## Prótesis, ortesis e implantes internos

(Artículo 91. Dos. 1. 5º de la Ley 37/1992)

**Se aplicará el tipo de IVA del 4%** a las adquisiciones de prótesis, ortesis e implantes internos para personas con discapacidad.

## Equipos médicos, aparatos y demás instrumental para aliviar o tratar deficiencias

(Artículo 91. Uno. 1. 6º. c. y ANEXO, apartado octavo de la Ley 37/1992)

**Se aplicará el tipo de IVA del 10%** a las adquisiciones de los bienes abajo relacionados que, por sus características objetivas, estén diseñados para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales.

**No se incluyen otros accesorios, recambios y piezas de repuesto de dichos bienes.**

- **Prótesis, ortesis, ortoprotésis e implantes quirúrgicos**, en particular los previstos en el Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, incluyendo sus componentes y accesorios.

**(No obstante, se aplicará el tipo de IVA del 4% a las adquisiciones de prótesis, ortesis e implantes internos para personas con discapacidad).**

- **Bolsas de recogida** de orina, absorbentes de incontinencia y otros sistemas para incontinencia urinaria y fecal, incluidos los sistemas de irrigación.
- Dispositivos para el autocontrol de los cuerpos cetónicos y de la coagulación sanguínea y otros dispositivos de **autocontrol y tratamiento de enfermedades discapacitantes** como los sistemas de infusión de morfina y medicamentos oncológicos.
- Dispositivos de punción, dispositivos de lectura automática del nivel de glucosa, dispositivos de administración de insulina y demás aparatos para el **autocontrol y tratamiento de la diabetes**.
- Las **gafas, monturas para gafas graduadas, lentes de contacto** graduadas y los productos necesarios para su uso, cuidado y mantenimiento.
- Las **cánulas** de traqueotomía y laringectomía.
- **Sillas terapéuticas y de ruedas**, así como los cojines antiescaras y arneses para el uso de las mismas, muletas, andadores y grúas para movilizar personas con discapacidad.
- **Plataformas elevadoras, ascensores para sillas de ruedas**, adaptadores de sillas en escaleras, rampas portátiles y barras autoportantes para incorporarse por sí mismo.
- Aparatos y demás instrumental destinados a la reducción de lesiones o malformaciones internas, como suspensorios y prendas de compresión para varices.
- Dispositivos de tratamiento de **diálisis domiciliaria y tratamiento respiratorios**.
- Los equipos médicos, aparatos y demás instrumental, destinados a compensar un defecto o una incapacidad, que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia visual y auditiva.
- Los siguientes productos de apoyo que estén diseñados para uso personal y exclusivo de personas con deficiencia física, mental, intelectual o sensorial:
  - Productos de apoyo para vestirse y desvestirse: calzadores y sacabotas con mangos especiales para poder llegar al suelo, perchas, ganchos y varillas para sujetar la ropa en una posición fija.
  - Productos de apoyo para funciones de aseo: alzas, reposabrazos y respaldos para el inodoro.
  - Productos de apoyo para lavarse, bañarse y ducharse: cepillos y esponjas con mangos especiales, sillas para baño o ducha, tablas de bañera, taburetes, productos de apoyo para reducir la longitud o profundidad de la bañera, barras y asideros de apoyo.
  - **Productos de apoyo para posibilitar el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación**, como ratones por movimientos cefálicos u oculares, teclados de alto contraste, pulsadores de parpadeo, software para posibilitar la escritura y el manejo del dispositivo a personas con discapacidad motórica severa a través de la voz.
  - Productos de apoyo y dispositivos que posibilitan a personas con discapacidad motórica agarrar, accionar, alcanzar objetos: pinzas largas de agarre y adaptadores de agarre.

- Estimuladores funcionales.

## Servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio, centro de día y de noche y atención residencial

(Artículo 91. Dos. 2. 3º de la Ley 37/1992, Artículo 15 de la Ley 39/2006)

**Se aplicará el tipo de IVA del 4%** a los siguientes servicios prestados por establecimientos privados a personas en situación de dependencia:

- Servicio de Teleasistencia.
- Servicio de Ayuda a domicilio: atención de las necesidades del hogar y cuidados personales.
- Servicio de Centro de Día y de Noche (Centro de Día para mayores, Centro de Día para menores de 65 años, Centro de Día de atención especializada, Centro de Noche).
- Servicio de Atención Residencial (Residencia de personas mayores en situación de dependencia y Centro de atención a personas en situación de dependencia, en razón de los distintos tipos de discapacidad).

Lo dispuesto en este apartado no se aplicará a los servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de carácter social a los que se refiere el artículo 20. Uno. 8º de la Ley 37/1992.

### Requisitos

**Para la aplicación del tipo del 4% de IVA en estos servicios se requiere** que:

- Se presten en plazas concertadas en centros o residencias o mediante precios derivados de un concurso administrativo adjudicado a las empresas prestadoras.
- O como consecuencia de una prestación económica vinculada a tales servicios que cubra más del 10% de su precio.

En ambos casos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre.

## Servicios y adquisiciones exentos del IVA

### Servicios de asistencia social prestados por entidades de Derecho Público o establecimientos privados de carácter social

(Artículo 20. Uno. 8º de la Ley 37/1992)

Están exentos del IVA los servicios de **asistencia social a personas con discapacidad prestados por entidades de Derecho Público o entidades o establecimientos privados de**

**carácter social** con los requisitos establecidos en la normativa del impuesto.

La exención comprende la prestación de los servicios de alimentación, alojamiento o transporte accesorios de los anteriores prestados por dichos establecimientos o entidades, con medios propios o ajenos.

Se consideran **establecimientos de carácter social**:

Aquellos establecimientos en los que concurren los siguientes requisitos:

- Carecer de finalidad lucrativa
- Los cargos de presidente, patrono o representante legal deberán ser gratuitos.

## **Bienes adquiridos de otro país de la Unión Europea o importados en beneficio de personas con discapacidad**

*(Artículo 26. Dos y artículo 45 de la Ley 37/1992)*

Estarán exentas del IVA las adquisiciones intracomunitarias e importaciones de bienes **especialmente concebidos** para la educación, el empleo o la promoción social de las personas con discapacidad, **efectuadas por instituciones u organismos debidamente autorizados** que tengan por **actividad principal la educación o asistencia a estas personas**, cuando se remitan **gratuitamente y sin fines comerciales a las mencionadas instituciones u organismos**.

La exención se extenderá a las importaciones de los repuestos, elementos o accesorios de los citados bienes y de las herramientas o instrumentos utilizados en su mantenimiento, control, calibrado o reparación, cuando se importen conjuntamente con los bienes o se identifique que correspondan a ellos.

Los bienes importados con exención **podrán ser prestados, alquilados o cedidos, sin ánimo de lucro**, por las entidades o establecimientos beneficiarios **a las personas con discapacidad, sin pérdida del beneficio de la exención**.

# Impuesto de Matriculación (IEDMT) 2023

## Exención para los medios de transporte matriculados a nombre de personas con discapacidad para su uso exclusivo (siempre que concurren los requisitos establecidos en la Ley del Impuesto)

---

### Normativa

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece en su artículo 66.1.d) que estará exenta del impuesto la primera matriculación definitiva de los vehículos automóviles matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- Que hayan transcurrido al menos cuatro años desde la matriculación de otro vehículo en análogas condiciones. No obstante, este requisito no se exigirá en supuestos de siniestro total de los vehículos, debidamente acreditado.
- Que no sean objeto de una transmisión posterior por actos «inter vivos» durante el plazo de los cuatro años siguientes a la fecha de su matriculación.

Por su parte el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Impuestos Especiales, establece:

- Que la aplicación del supuesto de exención a la primera matriculación definitiva de los vehículos automóviles matriculados a nombre de discapacitados para su uso exclusivo, estará condicionada a su **previo reconocimiento por la Administración tributaria**.
- Que la matriculación definitiva del medio de transporte estará condicionada a la **acreditación ante el órgano competente en materia de matriculación** del referido reconocimiento previo de la Administración tributaria.
- Que la **solicitud de reconocimiento** previo se realizara por las personas a cuyo nombre se pretenda efectuar la primera matriculación definitiva del medio de transporte que deberán presentar, con anterioridad, ante la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria correspondiente a su domicilio fiscal, un escrito, sujeto al modelo que determine el Ministro de Hacienda y Función Pública, solicitando la aplicación de tales supuestos. En dicho escrito se hará constar, como mínimo, el nombre, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del solicitante, la clase, marca y modelo del medio de transporte y el supuesto de exención cuyo reconocimiento se solicita.

- Que al escrito al que se refiere el artículo anterior se acompañará la siguiente **documentación**:
  - Copia de la **ficha de inspección técnica del vehículo**, o en el caso de embarcaciones o aeronaves, certificación de sus características técnicas, expedidas por el vendedor.
  - El **certificado de la discapacidad** emitido por el Instituto Nacional de Servicios Sociales o por las entidades gestoras competentes.
- Que la propia Administración tributaria verificará, como requisito para el reconocimiento de la exención, que han transcurrido al menos **cuatro años desde la matriculación de otro vehículo** en análogas condiciones a efectos de la aplicación del tipo normal del Impuesto sobre el Valor Añadido o del disfrute de la exención en el Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

### Justificantes y documentos requeridos en la presentación

- **Certificado de discapacidad** expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por las entidades gestoras correspondientes a las Comunidades Autónomas que tengan transferida su gestión.
- **Ficha Técnica del vehículo.**

### Plazo de presentación

La presentación del modelo de solicitud se realizará **antes de la matrícula definitiva** del medio de transporte, no pudiendo efectuar la misma en tanto no se haya producido el reconocimiento del beneficio fiscal.

### Lugar de presentación

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario.

### Modelo de solicitud

**Modelo 05.** Impuesto especial sobre determinados medios de transporte. Solicitud de no sujeción, exención y reducción.

Clave ER4

## No sujeción para los vehículos para personas con movilidad reducida

---

Se entiende como vehículo para personas con movilidad reducida, de acuerdo con el Real Decreto 339/1990 el *“Vehículo cuya tara no sea superior a 350 kg, y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.*

*En cuanto al resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.”*

## **Normativa**

La Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, establece en su artículo 65.1.a) 6º. que estarán sujetas al impuesto la primera matriculación definitiva en España de vehículos, nuevos o usados, provistos de motor para su propulsión, excepto la de los que se citan a continuación:

...

6. º Los vehículos para personas con movilidad reducida.

## **Justificantes y documentos requeridos en la presentación**

- **Ficha Técnica del vehículo.**

## **Plazo de presentación**

La presentación del modelo de solicitud se realizará **antes de la matrícula definitiva** del medio de transporte, no pudiendo efectuar la misma en tanto no se haya comprobado la realidad de la no sujeción por parte de la Administración Tributaria.

## **Lugar de presentación**

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o Administraciones dependientes de la misma, en cuya demarcación territorial tenga su domicilio fiscal el obligado tributario.

## **Modelo de solicitud**

**Modelo 06.** Impuesto Especial sobre determinados medios de transporte. Exenciones y no sujeción sin reconocimiento previo.

## **Clave NS6**

# Normativa específica de ejercicios anteriores

## IRPF 2021

---

### Personas con discapacidad

#### Definición

A los efectos del IRPF, tienen la consideración de personas con discapacidad los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

En particular, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad. Igualmente, se considerará acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65%, cuando se trate de personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcance dicho grado.

#### Acreditación

El grado de discapacidad deberá acreditarse mediante certificado o resolución expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas (CC. AA.). De igual manera se acreditará la necesidad de ayuda de terceras personas o la movilidad reducida (según dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las CC. AA.).

La necesidad de ayuda de terceras personas para desplazarse al lugar de trabajo o para desempeñarlo o la movilidad reducida para utilizar medios de transporte colectivos debe acreditarse con certificado o resolución al órgano competente de las CC. AA. en valoración de las discapacidades (basándose en el dictamen de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes de las CC. AA.).

Se considerará acreditado un grado de discapacidad:

- Igual o superior al 33%, a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez y a los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por Incapacidad Permanente para el servicio o inutilidad.



- Igual o superior al 65%, para las personas cuya incapacidad sea declarada judicialmente, aunque no alcancen dicho grado.

## No tributan en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Las siguientes rentas están exentas y no deben declararse por las personas con discapacidad:

- Las prestaciones económicas reconocidas por la Seguridad Social o por las entidades que las sustituyan:
  - Consecuencia de Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
  - Las prestaciones por maternidad o paternidad y las familiares no contributivas reguladas, respectivamente, en los Capítulos VI y VII del Título II y en el Capítulo I del título VI del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y las pensiones y haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.
- Las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de Clases Pasivas, siempre que la lesión o enfermedad que hubiera sido causa de las mismas inhabilite por completo al perceptor de la pensión para toda profesión u oficio, y las pagadas igualmente por Clases Pasivas a favor de nietos y hermanos incapacitados para todo trabajo.
- Las prestaciones que, en situaciones idénticas a las anteriores, hayan sido reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, por las Mutualidades de Previsión Social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado.

La cuantía exenta tiene como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda.

El exceso tributará como rendimiento del trabajo.

- Las cantidades percibidas de instituciones públicas por acogimiento de personas con discapacidad, en modalidad simple, permanente o preadoptiva o las equivalentes previstas en los ordenamientos de las CC. AA.
- Las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de discapacidad igual o superior al 65% para financiar su estancia en residencias o centros de día, si el resto de sus rentas no exceden del doble del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM para 2021: 7.908,60 € - LÍMITE: 7.908,60 € X 2 = 15.817,20 €).
- Los rendimientos del trabajo derivados de las prestaciones obtenidas en forma de renta por personas con discapacidad correspondientes a las aportaciones al sistema de previsión social especial constituido a favor de las mismas.

También están exentos los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad.

El límite anual de esta exención es 3 veces el IPREM (2021: 7.908,60 € - LÍMITE: 7.908,60 € X 3 = 23.725,80 €).

Desde el 1 de enero de 2015 el límite de exención dejó de ser conjunto y se aplica de forma individual y separada para cada uno de los dos rendimientos anteriores.

- Las prestaciones económicas públicas vinculadas al servicio, para cuidados en el entorno familiar y asistencia personalizada que deriven de la Ley de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.
- Las ayudas excepcionales por daños personales en los supuestos de incapacidad permanente absoluta causados directamente por los siniestros a los que sea de aplicación el Real Decreto-Ley 2/2019, de 25 de enero, el Real Decreto-Ley 11/2019, de 20 de septiembre y otros.

## Rendimientos del trabajo

**Rendimientos del trabajo en especie exentos:** en la exención por primas o cuotas satisfechas por la empresa a entidades aseguradoras para la cobertura de enfermedad del trabajador, su cónyuge y descendientes se incrementa desde 1 de enero de 2016 el límite de exención a 1.500 € cuando éstas sean personas con discapacidad.

Los **gastos deducibles** por la obtención de rendimientos netos del trabajo, con carácter general (tenga o no discapacidad el perceptor), son:

- **Gastos deducibles por rendimientos del trabajo.** 2.000 € anuales, con carácter general, para todos los contribuyentes que obtengan rendimientos del trabajo.
- **Gastos deducibles por movilidad geográfica.** Los gastos deducibles del punto primero se incrementarán en 2.000 € para los contribuyentes desempleados inscritos en la oficina de empleo que acepten un puesto de trabajo que esté situado en otro municipio y exija el traslado de su residencia habitual al nuevo domicilio. Es aplicable en el periodo impositivo en el que se produzca el cambio de residencia y en el siguiente.

Los trabajadores activos con discapacidad, además de los gastos anteriores que les correspondan, tendrán derecho a un incremento de dichos gastos **por discapacidad de trabajadores activos**, según el siguiente detalle:

Grado de discapacidad	Reducción por discapacidad de trabajadores activos
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.500 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% que acrediten necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	7.750 €
Igual o superior al 65%	7.750 €

En tributación conjunta de unidades familiares con varios trabajadores activos con discapacidad, el incremento de gasto deducible será único y se aplicará el importe del trabajador activo de la unidad familiar con mayor grado de discapacidad.

El incremento de gasto por discapacidad de trabajadores activos se aplica cuando en cualquier momento del periodo impositivo concurren estas dos circunstancias simultáneamente:

- Tener el grado de discapacidad exigido.
- Ser trabajador activo.

Como consecuencia de la aplicación de dichos gastos por la obtención de rendimientos netos del trabajo, el saldo resultante no podrá ser negativo.

## Rendimientos de actividades económicas

En **estimación directa** tienen la consideración de gasto deducible para la determinación del rendimiento neto con un límite de 1.500 €, las primas de seguro de enfermedad satisfechas por el contribuyente en la parte correspondiente a su propia cobertura y a la de su cónyuge e hijos menores de 25 años que convivan con él, cuando se trate de personas con discapacidad.

Asimismo, para determinar el rendimiento neto reducido por el método de estimación directa, los **trabajadores autónomos económicamente dependientes o con único cliente no vinculado**, que cumplan determinados requisitos pueden aplicar la reducción establecida (2.000 € y la adicional por rendimientos netos inferiores a 14.450 €). Además, si son personas con discapacidad, pueden llevar a cabo una reducción adicional a las anteriores de 3.500 € anuales, con carácter general, o de 7.750 € si acreditan necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

La Orden HAC/1155/2020, de 25 de noviembre, por la que se desarrolla para 2021 el método de **estimación objetiva**, contempla las siguientes reducciones para la aplicación de los módulos:

- **Módulo de personal no asalariado:** el personal no asalariado con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se computará al 75% (situación existente al devengo del impuesto).
- **Módulo de personal asalariado:** el personal asalariado que sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% se computará en un 40%. Si se obtiene el grado de discapacidad durante el periodo impositivo, el cómputo del porcentaje se efectuará respecto de la parte del periodo en la que se den esas circunstancias.
- **Índice corrector por inicio de nueva actividad:** Cuando los contribuyentes tengan un grado de discapacidad igual o superior al 33%, los índices correctores aplicables serán del 0,60 si se trata del primer año del ejercicio de la actividad, o del 0,70 si se trata del segundo.

## Ganancias y pérdidas patrimoniales

Se estima que no existe ganancia o pérdida patrimonial por aportaciones a patrimonios protegidos constituidos a favor de personas con discapacidad.

De forma específica se declara exenta la transmisión de la vivienda habitual por personas con

dependencia severa o gran dependencia de acuerdo con la Ley de promoción a la autonomía personal y atención a personas en situación de dependencia.

## Patrimonios protegidos de personas con discapacidad

La Ley 41/2003 de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad, tiene como objetivo favorecer la constitución de fondos patrimoniales vinculados a la satisfacción de las necesidades vitales de las personas con discapacidad. Por ello, establece una serie de medidas para favorecer las aportaciones a título gratuito a los patrimonios protegidos reforzando los beneficios fiscales a favor de las personas con discapacidad.

## Beneficiarios del patrimonio protegido

Tendrán esta consideración, exclusivamente, las personas con los siguientes grados de discapacidad:

- Las afectadas por una discapacidad psíquica igual o superior al 33%.
- Las afectadas por una discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%.

## Reducciones por aportaciones al patrimonio protegido

### Personas cuyas aportaciones dan derecho a la reducción

- Las que tengan una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, con la persona con discapacidad.
- El cónyuge de la persona con discapacidad.
- Las que lo tuvieran a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

**En ningún caso** dan derecho a reducción las **aportaciones efectuadas por la propia persona** con discapacidad a su **propio patrimonio** protegido.

### Cuantía de la reducción

Las aportaciones realizadas (dinerarias o no dinerarias), darán derecho a reducir la base imponible del aportante, con el límite máximo de 10.000 € anuales.

El conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido no podrá exceder de 24.250 € anuales. Cuando proceda reducir aportaciones debe hacerse de forma proporcional.

Cuando las **aportaciones excedan de los límites** previstos o en aquellos casos en que no proceda la reducción por **insuficiencia de base imponible**, se tendrá derecho a reducción en los **cuatro periodos impositivos siguientes**, hasta agotar en cada uno de ellos los importes máximos de reducción. En caso de concurrencia se aplicará en primer lugar la reducción de ejercicios anteriores.

## Tratamiento fiscal de las aportaciones recibidas para el contribuyente con discapacidad

- Cuando los aportantes sean personas físicas, tendrán la consideración de rendimientos del trabajo hasta el importe de 10.000 € anuales por cada aportante y 24.250 € anuales en conjunto.
- Cuando los aportantes sean sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (IS), tendrán la consideración de rendimientos del trabajo siempre que hayan sido gasto deducible en el IS, con el límite de 10.000 € anuales. Este límite es independiente del anterior.

Cuando estas aportaciones se realicen a favor de los parientes, cónyuges o personas a cargo de los empleados del aportante, sólo tendrán la consideración de rendimientos del trabajo para el titular del patrimonio protegido.

Estos rendimientos están exentos hasta un máximo anual de 3 veces el IPREM. Este límite se aplica desde el 1 de enero de 2015 de forma individual y separada para las prestaciones en forma de renta, derivadas de sistemas de previsión social de personas con discapacidad (límite: 23.725,80 €).

## Planes de pensiones y otros sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad

### Aportaciones

Dan derecho a reducir la base imponible, las aportaciones realizadas a Planes de Pensiones, Mutualidades de Previsión Social, Planes de Previsión Asegurados, Planes de Previsión Social Empresarial y Seguros de Dependencia severa o de gran dependencia, constituidos a favor de:

1. Personas con un grado de **discapacidad psíquica** igual o superior al 33%.
2. Personas con un grado de **discapacidad física o sensorial** igual o superior al 65%.
3. Personas que tengan una **incapacidad declarada judicialmente** con independencia de su grado, siempre que se traten de resoluciones judiciales anteriores a la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil.

A partir de la entrada en vigor de dicha Ley 8/2021 se extiende a las resoluciones que declaren la curatela representativa.

Las aportaciones pueden hacerse por:

- La propia persona con discapacidad participe; reducen la base imponible en la declaración del contribuyente con discapacidad que realiza la aportación.
- Los que tengan relación de parentesco con la persona con discapacidad en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, y por el cónyuge o quienes le tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento; reducen la base imponible en la declaración de la persona

que las realiza.

Las aportaciones anuales máximas son:

1. **24.250 euros anuales** para las aportaciones realizadas por las personas con discapacidad partícipe.
2. **10.000 euros anuales** para las aportaciones realizadas por cada una de las personas con las que el partícipe con discapacidad tenga relación de parentesco, por el cónyuge o por los que le tuvieren a su cargo en régimen de tutela o acogimiento. Todo ello, sin perjuicio de las aportaciones que estas personas puedan realizar a su respectivo plan de pensiones.
3. **24.250 euros anuales**, computando tanto las aportaciones realizadas por la persona con discapacidad como las realizadas por todas aquellas otras que realicen aportaciones a favor del mismo partícipe con discapacidad.

Los límites establecidos serán conjuntos para todos los sistemas de previsión social constituidos a favor de personas con discapacidad.

Las aportaciones podrán ser objeto de reducción de la base imponible del IRPF con los siguientes límites máximos:

1. **24.250 euros anuales** para las aportaciones realizadas por la persona con discapacidad partícipe.
2. **10.000 euros anuales** para las aportaciones realizadas por cada uno de aquéllos con los que la persona con discapacidad tenga relación de parentesco o tutoría, así como por el cónyuge. Todo ello, sin perjuicio de las aportaciones que puedan realizar a sus propios planes de pensiones.
3. **24.250 euros anuales** para el conjunto de las reducciones practicadas por todas las personas que realicen aportaciones a favor de una misma persona con discapacidad, incluidas las de la propia persona con discapacidad.

Las aportaciones realizadas que no hubieran podido reducirse en los ejercicios **2016 a 2020** por insuficiencia de la base imponible, se imputarán al ejercicio 2021, siempre que se hubiera solicitado en las respectivas declaraciones poder reducir el exceso en los cinco ejercicios siguientes.

## Prestaciones

Estas prestaciones constituyen rendimientos del trabajo en el momento de su percepción por las personas con discapacidad. La misma calificación procederá en caso de disposición anticipada de los derechos consolidados.

Las prestaciones en forma de renta están exentas hasta un importe máximo de 3 veces el IPREM (límite: 23.725,80 €).

Este límite se aplica de forma individual y separada de los rendimientos del trabajo derivados de las aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

## Mínimos

### Mínimo personal y familiar

Las circunstancias personales y familiares del contribuyente se tienen en cuenta para calcular el mínimo personal y familiar, el cual constituye la parte de la base liquidable que, por destinarse a satisfacer necesidades básicas personales y familiares del contribuyente, no se somete a tributación por el IRPF.

Para asegurar una misma disminución de la carga tributaria para todos los contribuyentes con igual situación familiar, sea cual sea su nivel de renta, el importe correspondiente al mínimo personal y familiar no reduce la renta del período impositivo para determinar la base imponible, sino que pasa a formar parte de la base liquidable para gravarse a tipo cero. De esta forma, los contribuyentes con iguales circunstancias personales y familiares logran el mismo ahorro fiscal, cualquiera que sea su nivel de renta.

Este mínimo es el resultado de sumar el mínimo del contribuyente y los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad.

### Mínimo del contribuyente

El **mínimo del contribuyente** se establece en 5.550 €, incrementándose en 1.150 € si tiene más de 65 años y, adicionalmente, en 1.400 € si tiene más de 75 años.

Mínimo del contribuyente	
General	5.500 €
Más de 65 años	5.500 € + 1.150 €
Más de 75 años	5.550 € + 1.150 € + 1.400 €

### Mínimo por descendientes

Para beneficiarse del **mínimo por descendientes**, estos han de cumplir los siguientes requisitos:

- Convivir con el contribuyente que aplica el mínimo familiar (situación existente a fecha de devengo del impuesto; 31 de diciembre de cada año o fallecimiento del contribuyente en día distinto).

Se asimilará a la convivencia con el contribuyente la dependencia con respecto de este último.

- Ser menor de 25 años, o cualquiera que sea su edad si el descendiente tiene un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- No tener rentas anuales superiores a 8.000 €, excluidas las exentas.

- No presentar declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

Se asimilan a los descendientes, a los efectos de la aplicación del mínimo familiar por descendientes, además de aquellos vinculados al contribuyente por tutela o acogimiento, a quienes tengan atribuida por resolución judicial su guarda y custodia.

En caso de **fallecimiento de un descendiente** que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de **2.400 euros**.

Mínimo por descendientes (menores de 25 años o con discapacidad)	
1º	2.400 €
2º	2.700 €
3º	4.000 €
4º y siguientes	4.500 €
Para descendientes menores de 3 años	+2.800 €
En caso de fallecimiento	2.400 €

## Mínimo por ascendientes

Para aplicar el **mínimo por ascendientes**, éstos han de cumplir los requisitos siguientes:

- El ascendiente debe tener más de 65 años o un grado de discapacidad igual o superior al 33% cualquiera que sea su edad.
- Que conviva con el contribuyente, al menos, la mitad del período impositivo. Se considera que conviven con el contribuyente los ascendientes con discapacidad, que, dependiendo del mismo, sean internados en centros especializados.
- Que no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 €.
- Que el ascendiente no presente declaración del IRPF con rentas superiores a 1.800 €.

En caso de **fallecimiento de un ascendiente** que genere derecho al mínimo por este concepto, la cuantía aplicable es de **1.150 euros**.

Mínimo por ascendientes	
Más de 65 años o con discapacidad (cualquier edad)	1.150 €



Más de 75 años	1.150 € + 1.400 €
En caso de fallecimiento	1.150 €

## Mínimo por discapacidad

El mínimo por discapacidad es la suma del mínimo por discapacidad del contribuyente y del mínimo por discapacidad de ascendientes y descendientes:

- El mínimo por **discapacidad del contribuyente** es de 3.000 € anuales y de 9.000 € anuales cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 € cuando se acredite necesitar ayuda de terceras personas, movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

- El mínimo por **discapacidad de ascendientes o descendientes** será de 3.000 € anuales y de 9.000 € cuando se acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Dicho mínimo se aumentará, en concepto de gastos de asistencia, en 3.000 € por cada ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Mínimo por discapacidad			
Grado de discapacidad	Discapacidad del contribuyente, ascendiente o descendiente	Gastos de asistencia	Cuantía total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.000 €		3.000 €
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.000 €	3.000 €	6.000 €
Igual o superior al 65%	9.000 €	3.000 €	12.000 €

## Condiciones para la aplicación del mínimo por discapacidad

- **La determinación de las circunstancias personales y familiares** que deben tenerse en cuenta para la aplicación del mínimo por discapacidad se realizará atendiendo a la **situación existente a la fecha de devengo del impuesto** (normalmente, el 31 de diciembre o en la fecha de fallecimiento del contribuyente si éste fallece en un día distinto del 31 de diciembre).

Sin perjuicio de lo anterior, el mínimo por discapacidad será aplicable en los casos en que el **descendiente haya fallecido durante el período impositivo**.

- **La aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** está condicionada a que cada uno de ellos genere **derecho a la aplicación del respectivo mínimo**, es decir, mínimo por ascendientes o mínimo por descendientes.

En ambos casos, se considerará que conviven con el contribuyente los que dependiendo del mismo estén internados en centros especializados.

- Cuando **dos o más contribuyentes tengan derecho** a la aplicación del mínimo por discapacidad respecto de los mismos ascendientes o descendientes, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación del mínimo corresponderá a los de **grado más cercano**, salvo que éstos no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 euros, en cuyo caso corresponderá a los del siguiente grado.

- **No procederá la aplicación del mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes** cuando éstos presenten declaración por el IRPE con **rentas superiores a 1.800 euros**.

## Importes del mínimo personal, familiar y por discapacidad aprobados por las Comunidades Autónomas

### Comunidad Autónoma de las Illes Balears

*(Art. 2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en Materia de Tributos Cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 6 de junio)*

Los residentes de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimos por descendientes y por discapacidad autonómicos:

#### Mínimo para el tercer, el cuarto y los siguientes descendientes

- **4.400 euros anuales** por el tercer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **4.950 euros anuales** por el cuarto descendiente y siguientes.

#### Mínimo por discapacidad

- **3.300 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.900 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- **Más 3.300 euros anuales** por cada contribuyente, ascendiente o descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

Grado de discapacidad	Discapacidad	Gastos asistencia	Total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.300		3.300
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300	3.300	6.600
Igual o superior al 65%	9.900	3.300	13.200

## Comunidad de Madrid

*(Art. 2 del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Madrid en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 21 octubre)*

Los residentes de la Comunidad de Madrid aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimo por descendientes autonómico:

- **2.400 euros anuales** por el primer descendiente que genere derecho a la aplicación del mínimo por descendientes.
- **2.700 euros anuales** por el segundo.
- **4.400 euros anuales** por el tercero.
- **4.950 euros anuales** por el cuarto y siguientes.

Cuando un descendiente sea **menor de tres años**, la cuantía que corresponda al mínimo por descendientes, de las indicadas anteriormente, se aumentará en **2.800 euros anuales**.

## Comunidad Autónoma de La Rioja

(Art. 31 bis de la Ley 10/2017, de 27 de octubre, por la que se consolidan las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de impuestos propios y tributos cedidos)

Los residentes de la Comunidad Autónoma de La Rioja aplicarán los siguientes importes en concepto de mínimo por discapacidad de descendientes autonómico:

- **3.300 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65%.
- **9.900 euros anuales** cuando sea una persona con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

La cuantía del concepto "gastos de asistencia" no se modifica por lo que el incremento por cada descendiente que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida, o un grado de discapacidad igual o superior al 65% será de 3.000 euros, cantidad fijada en el artículo 60.2 de la Ley del IRPF.

Grado de discapacidad	Discapacidad	Gastos asistencia	Total
Igual o superior al 33% e inferior al 65%	3.300		3.000
Igual o superior al 33% e inferior al 65% y que acredite necesitar ayuda de terceras personas o movilidad reducida	3.300	3.000	6.300
Igual o superior al 65%	9.900	3.000	12.900

## Deducciones generales

### Deducción por inversiones en producciones cinematográficas y series audiovisuales españolas

(Art. 36.1 LIS)

#### Beneficiarios de la deducción

Normativa: véase el art. 39.7 LIS

Desde 1 de enero de 2021 se permite que puedan aplicar esta deducción, además de los contribuyentes que realicen las producciones españolas de largometrajes y cortometrajes

cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental (**productores**), los contribuyentes, empresarios o profesionales, que participen en la financiación de estas producciones realizadas por otro contribuyente (**inversores**), cuando éstos últimos aporten cantidades en concepto de financiación, para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción **sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo**, cuya propiedad deberá ser en todo caso de la productora. Dichas aportaciones se podrán realizar en cualquier fase de la producción hasta la obtención del certificado de nacionalidad.

## Base de deducción

La base de la deducción estará constituida por el coste total de la producción, así como por los gastos para la obtención de copias y los gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta **el límite para ambos del 40% del coste de producción**.

Al menos el **50%** de la base de la deducción deberá corresponderse con **gastos realizados en territorio español**.

La base de la deducción **se minorará** en el importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

## Porcentaje de deducción e importe máximo de la deducción

### Porcentaje

Las inversiones en **producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental**, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada darán derecho al productor o a los contribuyentes que participen en la financiación (inversor), a una deducción que será:

- Del **30%** respecto del primer millón de base de la deducción.
- Del **25%** sobre el exceso de dicho importe.

### Importe máximo de la deducción

El importe de esta deducción no podrá ser superior a **10 millones de euros**.

**No obstante, en el caso del inversor**, si bien puede aplicar la deducción sobre las aportaciones desembolsadas en cada periodo impositivo en las mismas condiciones que si se la hubiera aplicado el productor, el importe máximo de la misma **no podrá superar**, en términos de cuota, **el resultado de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas para la financiación de aquella**. El exceso podrá ser aplicado por el productor.

En resumen

En resumen		
Porcentaje deducción	Importe máximo	Base de deducción
Hasta 1 millón €: 30%  Sobre el exceso de 1 millón €: 25%	10 millones €  Además, en el caso del inversor el resultado de multiplicar por 1,20 el importe de las cantidades por él desembolsadas en cada periodo impositivo para la financiación de aquella.  Sin que supere los límites que se indican a continuación.	(+) Coste total de producción junto con gastos de obtención de copias, gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta límite del 40% del coste de producción.  (-) Importe de las subvenciones recibidas para financiar las inversiones que generan derecho a deducción.

## Límites

El importe de esta deducción, conjuntamente con el resto de ayudas percibidas por el contribuyente, no podrá superar el **50% del coste de producción**. No obstante, dicho límite se eleva **hasta el 80%** en el caso de **producciones dirigidas exclusivamente por personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33%** reconocido por el órgano competente.

Para la aplicación de esta deducción es necesario el cumplimiento de los requisitos establecidos.

## Deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad

### ¿Quiénes pueden aplicar esta deducción?

Podrán aplicar esta deducción:

- Los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades para la realización de obras e instalaciones de adecuación de su vivienda habitual por razón de su propia discapacidad, de la de su cónyuge, o un pariente en línea directa o colateral consanguínea o por afinidad, hasta el tercer grado inclusive siempre que convivan con él, y siempre que la vivienda sea ocupada por cualesquiera de ellos a título de propietario, arrendatario, subarrendatario o usufructuario, con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre que las obras o instalaciones hayan concluido antes de 1 de enero de 2017.
- Los contribuyentes que sean copropietarios del inmueble en el que se encuentre la vivienda y en el que se realicen las obras de modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico, así como las

necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar las barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

A estos efectos tienen la consideración de obras o instalaciones de adecuación:

- Las que impliquen una reforma del interior de la vivienda.
- La modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier otro elemento arquitectónico.
- Las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad.

## Base máxima de inversión deducible

**La base máxima de deducción** es de 12.080 €, siendo independiente del límite de 9.040 € establecido con carácter general para la deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual.

Este límite se aplicará en idéntica cuantía en tributación conjunta.

El exceso de las cantidades invertidas sobre dichos importes no puede trasladarse a ejercicios futuros.

## Forma de acreditación

Las obras e instalaciones de adaptación deberán ser certificadas por la Administración competente (IMSERSO u órgano al que corresponde de las CC. AA.), como necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el desenvolvimiento digno y adecuado de dichos contribuyentes.

## Porcentajes de deducción

Adecuación realizada tanto con financiación propia como ajena: 10% estatal. 10% autonómico.

En la C.A. de Cataluña esta deducción es el 15%, aplicable al tramo autonómico.

---

Para más información sobre esta deducción entre en el siguiente enlace:

Deducción por obras e instalaciones de adecuación de la vivienda habitual de personas con discapacidad

## Deducciones por familia numerosa o por personas con discapacidad a cargo -DAFAS-

Los contribuyentes que realicen actividades por cuenta propia o ajena de alta en la Seguridad Social o Mutualidad, los que perciban prestaciones contributivas y asistenciales del sistema de protección del desempleo y los pensionistas, podrán minorar la cuota diferencial del impuesto en

las siguientes deducciones:

- Por cada descendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, hasta 1.200 € anuales.
- Por cada ascendiente con discapacidad con derecho a la aplicación del mínimo por ascendientes, hasta 1.200 € anuales.
- Por cónyuge no separado legalmente, con discapacidad y que no tenga rentas anuales excluidas las exentas, superiores a 8.000 €, hasta 1.200 €.

Estas deducciones se calcularán de forma proporcional al número de meses en que se cumplan los requisitos previstos y tendrán como límite en el caso de contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades en cada período impositivo.

Para más información sobre estas deducciones entre en el siguiente enlace:

Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo -DAFAS-

## Deducciones autonómicas

Las siguientes CC. AA., con los requisitos que se establecen en su normativa, han aprobado las siguientes deducciones sobre la cuota autonómica del IRPF en materia de discapacidad:

### Comunidad Autónoma de Andalucía

- Los contribuyentes con grado de discapacidad igual o superior al 33% tienen derecho a aplicar una deducción de 100 € en la cuota íntegra autonómica, si cumplen los requisitos exigidos.
- 100 € por el cónyuge o pareja de hecho que no sea declarante del impuesto en el ejercicio y que tenga la consideración legal de persona con discapacidad en grado igual o superior al 65%, cumpliéndose los requisitos establecidos.

Las parejas de hecho deberán estar inscritas en el Registro de parejas de hecho.

No tendrán derecho a aplicar esta deducción los contribuyentes cuyos cónyuges o parejas de hecho con discapacidad hayan aplicado la deducción para contribuyentes con discapacidad.

- Los contribuyentes pueden deducir de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 100 € por cada ascendiente o descendiente que dé derecho a aplicar el mínimo por discapacidad de ascendientes o descendientes.

Adicionalmente, cuando se acredite que las personas con discapacidad necesitan ayuda de terceras personas y generen el derecho a aplicar el mínimo por gastos de asistencia, el contribuyente podrá deducirse el 15% del importe satisfecho a la Seguridad Social en concepto de la cuota fija que sea por cuenta del empleador, con el límite de 500 €.

Esta deducción sólo puede ser aplicada por el contribuyente titular del hogar familiar que



conste como tal en la Tesorería General de la Seguridad Social.

- Los cónyuges o parejas de hecho y el padre o la madre titular de la familia monoparental con hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, siempre que perciban rendimientos del trabajo o de actividades económicas podrán deducirse por ayuda doméstica el 15%, con un máximo de 250 €, del importe satisfecho por cuenta del empleador correspondiente a la cotización anual de un empleado del hogar familiar.

## Comunidad Autónoma de Aragón

- Deducción de 200 € por cada hijo nacido o adoptado durante el periodo impositivo con un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Esta deducción es compatible con las deducciones “Por nacimiento o adopción del tercer hijo o sucesivos” y “Por adopción internacional de niños”.

Por otro lado, es incompatible con la deducción “Por nacimiento o adopción del primer y/o segundo hijo en poblaciones de menos de 10.000 habitantes”.

- Deducción de 150 € por el cuidado de personas dependientes (ascendiente mayor de 75 años y ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65% cualquiera que sea su edad) que convivan con el contribuyente al menos durante la mitad del periodo impositivo siempre que se cumplan los restantes requisitos y condiciones establecidos para la aplicación de la deducción.

## Comunidad Autónoma del Principado de Asturias

- Si el contribuyente o su cónyuge, descendientes o ascendientes con los que conviva, son personas con discapacidad en grado igual o superior al 65%, se puede aplicar una deducción del 3% de las cantidades invertidas, con excepción de los intereses, en la adquisición o adecuación de su vivienda habitual en el Principado de Asturias, si cumplen los requisitos exigidos.

La aplicación de esta deducción es independiente de la deducción por inversión en vivienda habitual prevista en la disposición transitoria decimooctava de la Ley del IRPF.

- Deducción de 303 € por familias monoparentales que tengan a su cargo hijos mayores de edad con discapacidad que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € siempre que cumplan los restantes requisitos exigidos.

## Comunidad Autónoma de las Illes Balears

- Por arrendamiento de vivienda habitual: 15% de los importes pagados con un máximo de 400 € cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65%, o psíquica igual o superior al 33%, siempre que cumplan los restantes requisitos exigidos.

- Para cada contribuyente y, en su caso, por cada miembro de la unidad familiar, residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, que tengan la consideración legal de persona con discapacidad, si cumplen los requisitos exigidos:
  - 80 € por discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 33% e inferior al 65%.
  - 150 € por discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65%.
  - 150 € por discapacidad psíquica de grado igual o superior al 33%.

## Comunidad Autónoma de Canarias

- En la deducción por donaciones en metálico a descendientes o adoptados menores de 35 años para la adquisición de su primera vivienda habitual, se establecen porcentajes de deducción y cuantías máximas incrementadas cuando el descendiente tenga una discapacidad:
  - Igual o superior al 33%, 2% de la cantidad donada, con un máximo de 480 €.
  - Igual o superior al 65%, 3% de la cantidad donada, con un máximo de 720 €.
- Por cada hijo nacido o adoptado que tenga una discapacidad igual o superior al 65%, se puede deducir de la cuota íntegra autonómica, adicionalmente a las cantidades establecidas con carácter general, la cantidad de 400 €, si se trata del primer o segundo hijo con esa discapacidad, u 800 € si se trata del tercer o posterior hijo con esa discapacidad, si cumplen los requisitos exigidos.
- Por cada contribuyente con un grado de discapacidad superior al 33% se establece una deducción de 300 € siempre que cumplan los restantes requisitos exigidos.
- Para familias monoparentales con hijos mayores de edad con discapacidad, siempre que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anules, excluidas las exentas, superiores a 8.000 € o dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados, se establece una deducción de 100 € siempre que cumplan los restantes requisitos exigidos.
- La deducción por familia numerosa es de 1.000 € para familias numerosas de categoría general, o de 1.100 € de categoría especial (450 € o 600 € aplicables con carácter general), cuando alguno de los cónyuges o descendientes con derecho al mínimo familiar tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% siempre que se cumplan los restantes requisitos exigidos.
- Por obras de adecuación de la vivienda habitual por personas con discapacidad se establece el porcentaje del 10% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo, cualquiera que sea su importe.
- El 10% de los gastos y honorarios profesionales abonados durante el periodo impositivo por la prestación de servicios realizada por quienes tengan la condición de profesionales médicos o sanitarios, excepto farmacéuticos, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, por motivo de la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades, salud dental, embarazo y nacimiento

de hijos, accidentes e invalidez, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar.

Se incrementan en 100 €, las cuantías fijadas como límite, cuando el contribuyente tenga una discapacidad, y acredite un grado igual o superior al 65%.

- Por familiares dependientes con discapacidad, 500 € por cada ascendiente o descendiente con una discapacidad superior al 65%, que genere derecho al mínimo por discapacidad y cumpla los requisitos exigidos.
- Por mínimo personal, familiar y por discapacidad para residentes en la isla de La Palma durante el año 2021 si se cumplen los requisitos exigidos en relación con la erupción volcánica: 9% sobre la base constituida por el 10% de cada una de las cuantías correspondientes al mínimo del contribuyente y a los mínimos por descendientes, ascendientes y discapacidad.

Esta deducción no es aplicable en el caso de contribuyentes fallecidos antes del 19 de septiembre de 2021.

- El 35% de los gastos abonados en el ejercicio por contribuyentes residentes en la Isla de La Palma, que cumplan los requisitos exigidos. Dicha deducción está sujeta a unos límites máximos cuyo importe, en caso de tributación individual, se incrementa en 100 euros cuando el contribuyente sea una persona con discapacidad y acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%, siempre que cumplan los restantes requisitos exigidos.

## Comunidad Autónoma de Cantabria

- Los contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65% pueden aplicar la deducción del 10% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por arrendamiento de la vivienda habitual con independencia de su edad (con carácter general se requiere ser menor de 35 años o mayor de 65), con el límite máximo de 300 € en tributación individual y 600 € en tributación conjunta, si cumplen los requisitos exigidos.

Esta deducción es incompatible con la deducción “Por contratos de arrendamiento de viviendas situadas en zonas de Cantabria en riesgo de despoblamiento y que constituyan o vayan a constituir la vivienda habitual del arrendatario”.

- Por cada ascendiente o descendiente, cónyuge o hermano, con un grado de discapacidad igual o superior al 65% puede aplicarse una deducción de 100 €, si cumplen los requisitos exigidos.

Por descendiente menor de 3 años con un grado de discapacidad igual o superior al 65%, procederá aplicar una deducción de 100 euros por descendiente y otros 100 euros por discapacidad. De forma análoga cabe proceder con los ascendientes.

- El 15% de las cantidades satisfechas en obras realizadas en cualquier vivienda o viviendas de su propiedad siempre que estén situada en la Comunidad de Cantabria, o en el edificio en el que la vivienda se encuentre, y que tengan por objeto alguno de los contemplados en el artículo 2.3 del Texto Refundido de la Ley de Medidas Fiscales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por Decreto Legislativo 62/2008, de 19 de junio, por la Comunidad

Autónoma de Cantabria si cumplen los requisitos exigidos.

La deducción tendrá un límite anual de: 1.000 € en tributación individual y 1.500 € en caso de tributación conjunta, incrementándose en 500 € en tributación individual cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En tributación conjunta el incremento será de 500 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.

Las cantidades satisfechas en el ejercicio y no deducidas por exceder del límite anual, podrán deducirse en los **dos ejercicios siguientes**.

- 15% de las cantidades donadas a asociaciones domiciliadas en la Comunidad Autónoma de Cantabria que cumplan los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, que persigan entre sus fines el apoyo a personas con discapacidad.
- 10% de los gastos y honorarios profesionales, tanto propios como de las personas que se incluyan en el mínimo familiar, abonados durante el año por la prestación de servicios sanitarios por motivo de enfermedad, salud dental, embarazo y nacimiento de hijos, accidentes e invalidez, cuando estos honorarios no estén cubiertos por la Seguridad Social, Mutua o entidad aseguradora correspondiente del contribuyente.

La deducción tendrá un límite anual de: 500 € en tributación individual y 700 € en tributación conjunta, incrementándose en 100 € en tributación individual cuando el contribuyente tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

En tributación conjunta el incremento será de 100 € por cada contribuyente con dicha discapacidad.

- Para familias monoparentales 200 euros anuales para el titular de la familia monoparental si los hijos son menores y también para hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada, si cumplen los requisitos exigidos.

## Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha

- Por familia numerosa, cuando alguno de los cónyuges o descendientes tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65% 300 € si la familia numerosa es de categoría general y 900 € si es de categoría especial.
- 200 euros por la familia monoparental formada por la madre o el padre separados legalmente o sin vínculo matrimonial y las hijas e hijos mayores de edad que tengan establecidas alguna de las medidas de apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica de acuerdo con la legislación civil.
- Los contribuyentes con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%, pueden deducirse de la cuota íntegra autonómica la cantidad de 300 €, si cumplen los requisitos exigidos.

Por cada ascendiente o descendiente que genere el derecho al mínimo por discapacidad y que tenga un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65%, puede aplicarse una

deducción de 300 €, si cumplen los requisitos exigidos (cuando varios contribuyentes tengan derecho a aplicar la deducción, su importe se prorrateará entre ellos).

Ambas deducciones son incompatibles entre sí respecto de una misma persona.

- 600 € por cada persona con un grado de discapacidad igual o superior al 33% que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, con determinados requisitos.
- Por arrendamiento de vivienda habitual en Castilla-La Mancha durante el período impositivo por personas con un grado de discapacidad acreditado igual o superior al 65% y derecho a la aplicación el mínimo por discapacidad del contribuyente, si se cumplen los requisitos exigidos: 15% de las cantidades satisfechas por el arrendamiento de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, con un importe máximo de 450 €.

Esta deducción es incompatible con las deducciones “Por arrendamiento de vivienda habitual por menores de 36 años”, “Por arrendamiento de vivienda habitual vinculado a determinadas operaciones de dación en pago”, “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias numerosas” y “Por arrendamiento de vivienda habitual por familias monoparentales”.

Asimismo, esta deducción es incompatible con la deducción “Por discapacidad del contribuyente”.

- El 15% de las cantidades donadas para la cooperación internacional al desarrollo y a las entidades para la lucha contra la pobreza, la exclusión social y la ayuda a personas con discapacidad, sin que la base de la deducción pueda exceder del 10 % de la base liquidable del contribuyente.

## Comunidad de Castilla y León

- Los contribuyentes afectados por discapacidad, si cumplen los requisitos exigidos, podrán deducirse las siguientes cuantías:
  - 300 euros si tienen 65 años o más y un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
  - 656 euros si tienen 65 años o más y un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
  - 300 euros si tienen menos de 65 años y un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- 15% de las inversiones realizadas para la adaptación de la vivienda habitual de las personas con discapacidad siempre que éstas sean el sujeto pasivo, su cónyuge o pariente en línea directa o colateral, consanguínea o por afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Aplicable a las actuaciones realizadas tanto con anterioridad a 1 de enero de 2013 como con posterioridad a dicha fecha.

- Deducción por familia numerosa de 1.000 € cuando alguno de los cónyuges o descendientes que den derecho al mínimo familiar tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% y se cumplan los restantes requisitos exigidos.
- Por nacimiento o adopción de hijos: la deducción establecida con carácter general (1.010

euros si se trata del primer hijo, 1.475 euros si se trata del segundo hijo y 2.351 euros si se trata del tercer hijo o sucesivos) se duplicará si el nacido o adoptado tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%.

Si además residen en municipios de menos de 5.000 habitantes, la cuantía de la deducción se incrementará el 35%.

Todo ello con sujeción a los restantes requisitos exigidos.

## Comunidad Autónoma de Cataluña

- Los contribuyentes que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 65% o formen parte de una familia numerosa por tener alguno de sus miembros la condición de persona con discapacidad, pueden deducir el 10% de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual hasta un máximo de 300 € anuales o 600 € anuales en el caso de familia numerosa siempre que se cumplan determinados requisitos.

## Comunidad Autónoma de Extremadura

- Por cada ascendiente o descendiente con un grado de discapacidad igual o superior al 65% o que esté judicialmente incapacitado, una deducción de:
  - 150 euros, con carácter general.
  - 220 euros si el ascendiente o descendiente con discapacidad ha sido evaluado por los servicios sociales y se le ha reconocido el derecho a una ayuda a la dependencia, pero que a 31 de diciembre aún no la percibe efectivamente.

Deben cumplirse los requisitos exigidos. Entre ellos que la renta general y del ahorro del ascendiente o descendiente, incluidas las exentas, no supere el doble del IPREM ni deben tener obligación de presentar declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

- 5% de las cantidades satisfechas por alquiler de vivienda habitual con un límite de 300 € anuales y un 10% con límite de 400 € si la vivienda está en el medio rural, para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 65%.

## Comunidad Autónoma de Galicia

- Por cada hijo nacido o adoptado que conviva con el contribuyente que tenga un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, podrá deducir (si cumplen los requisitos exigidos):
  - Si la base imponible total menos el mínimo personal y familiar es menor o igual a 22.000 euros:
    - 720 euros por el primer hijo
    - 2.400 euros por el segundo hijo

- 4.800 euros por el tercer hijo y siguientes
- Si la base imponible total menos el mínimo personal y familiar es mayor o igual a 22.000,01 euros:
  - 600 euros por hijo
  - 720 euros por hijo en caso de parto múltiple

La deducción extiende su aplicación a los dos períodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente, con arreglo las cuantías y límites de renta establecidos.

- Los importes de la deducción por familia numerosa se duplican cuando alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea aplicable el mínimo personal y familiar tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65%, fijándose en 500 € u 800 € según la categoría general o especial de la familia numerosa.
- Los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65% y que precisen ayuda de terceras personas, pueden deducir el 10% de las cantidades que les satisfagan, con el límite de 600 € si cumplen los requisitos exigidos.
- Las cuantías fijadas por alquiler de la vivienda habitual (10% de las cantidades satisfechas con un límite máximo de 300 € y 20% con un máximo de 600 €) se duplicarán en caso de que el arrendatario tenga reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, y se cumpla con los requisitos establecidos.

## Comunidad de Madrid

- Por acogimiento no remunerado de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33% una deducción de 1.500 €, si convive con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, siempre que el acogimiento no dé lugar a la obtención de ayudas o subvenciones y la base imponible del contribuyente no supere determinados importes.

No se podrá practicar la presente deducción en el supuesto de acogimiento de mayores de 65 años, cuando el acogido esté vinculado al contribuyente por parentesco de grado igual o inferior al cuarto, de consanguinidad o de afinidad.

## Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

- Los contribuyentes que tengan acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 33% tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción de 100 € cuando se cumplan determinados requisitos exigidos.
- Los contribuyentes podrán deducir 600 € por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad igual o superior al 33%, que conviva con el contribuyente durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, siempre que el acogimiento no dé lugar a la obtención de ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región

de Murcia.

No se podrá practicar la presente deducción en el supuesto de acogimiento de mayores de 65 años, cuando el acogido esté ligado al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al cuarto.

## Comunidad Autónoma de La Rioja

- Por obras de adecuación de vivienda habitual de La Rioja para personas con discapacidad una deducción del 15% de las cantidades satisfechas.

Sólo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes que hubieran satisfecho cantidades con anterioridad a 1 de enero de 2013 siempre y cuando las obras e instalaciones estén concluidas a 1 de enero de 2017.

## Comunitat Valenciana

- Por nacimiento o adopción de un hijo con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica en grado igual o superior al 33%, una deducción de hasta 224 € por el primer hijo con discapacidad y de hasta 275 € por el segundo o posterior hijo con discapacidad, si cumplen los requisitos exigidos.

Esta deducción es compatible con las deducciones "Por nacimiento, adopción o acogimiento familiar", "Por nacimiento o adopción múltiples" y "Por familia numerosa o monoparental".

- Por el propio contribuyente de edad igual o superior a 65 años con grado de discapacidad igual o superior al 33%, se establece una deducción de hasta 179 €, si cumplen los requisitos exigidos.
- Por cada ascendiente, incluidos los afines, mayor de 65 años con un grado de discapacidad física o sensorial igual o superior al 65% o psíquica de grado igual o superior al 33%, se establece una deducción de hasta 179 €, si cumplen los requisitos exigidos.

También se aplica si la incapacidad se declara judicialmente, aunque no se alcancen dichos grados y a partir de la entrada en vigor de la Ley 8/2021 de reforma del Código Civil, se extiende a las resoluciones judiciales en las que se establece la curatela representativa de las personas con discapacidad.

- Por adquisición de vivienda habitual (construcción o ampliación de la misma) por personas con discapacidad física o sensorial con grado igual o superior al 65% o psíquica con un grado igual o superior al 33%, el 5 % de las cantidades invertidas con excepción de los intereses.
- Por arrendamiento de vivienda habitual, si cumplen los requisitos exigidos, las personas con discapacidad física o sensorial con un grado igual o superior al 65%, o psíquica con un grado igual o superior al 33%, podrán aplicar una deducción del 25% de las cantidades satisfechas con el límite de hasta 850 €, aplicable en función de la base liquidable, siempre que cumplan los requisitos exigidos.

Si el arrendatario además de la discapacidad mencionada tiene una edad igual o inferior a 35 años, este porcentaje se incrementará hasta el 30% con un límite de hasta 1.000 €.



Esta deducción es compatible con la que a continuación se comenta "Por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad, por cuenta propia o ajena, en distinto municipio".

## Glosario de abreviaturas

1. BOE: Boletín Oficial del Estado
2. C.A.: Comunidad Autónoma
3. CC. AA.: Comunidades Autónomas
4. IMSERSO: Instituto de Mayores y Servicios Sociales
5. IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples
6. IRPF: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
7. IS: Impuesto sobre Sociedades
8. IVA: Impuesto sobre el Valor Añadido
9. LGT: Ley General Tributaria
10. LIS: Ley del Impuesto sobre Sociedades
11. NIF: Número de Identificación Fiscal
12. RETA: Régimen Especial de Trabajadores Autónomos
13. kg: kilogramos
14. km/h: kilómetros por hora

Documento generado con fecha 30/Marzo/2023 en la dirección web  
<https://sede.agenciatributaria.gob.es> en la ruta:

Inicio / Ayuda / Manuales, vídeos y folletos / Manuales prácticos

